INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2004-00800,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 349)	*4.000.000*
Agencias en derecho de segunda Instancia (fl. 282 a 299)	*4.000.000*
Recurso Extraordinario de Casación (fl. 31 a 51 cuaderno CSJ)	*8.800.000*
TOTAL	*$16.800.000*

TOTAL: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada AEROVÍAS COLOMBIANAS LTDA – ARCA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526fcaa0eca7b19325e2aac72d71309de5c2e9e83974bc48c89905d4c1e19399**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2006-01130,** informando que la Alcaldía Local de Barrios Unidos allegó respuesta del despacho comisorio librado en auto anterior. (f.° 471 a 474). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente, se evidencia que en respuesta allegada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, dicha entidad informó que hacía la devolución del Despacho Comisorio librado, teniendo en cuenta que la sociedad Inmobiliaria Contactos el Sol S.A.S. ya no se encuentra activa en la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se procedió a verificar la información suministrada y el Despacho constató que la sociedad Inmobiliaria Contactos el Sol S.A.S., sí se encuentra activo en la lista de auxiliares de la justicia para el período 2021 – 2023. No obstante, se advierte que Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S., sociedad actualmente posesionada como secuestre dentro del presente proceso, ya no se encuentra dentro de la mencionada lista como auxiliar de la justicia. Razón por la cual, se hace necesario relevarla del cargo asignado.

De otro lado, observa el Despacho que a través de auto de fecha 5 de marzo de 2021, se requirió a la Inmobiliaria Contactos el Sol S.A.S., para que en el término de diez (10) días hábiles, allegará a las presentes diligencias informe respecto al bien ubicado en la carrera 24 No. 57-22 oficina 336, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-988016. Sin embargo, el término feneció y no se pronunció frente a dicho requerimiento.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Inmobiliaria Contactos el Sol S.A.S., para que en el término de diez (10) días hábiles, allegue a las presentes diligencias informe respecto al bien ubicado en la carrera 24 No. 57-22 oficina 336, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-988016. So pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el art. 44 del CGP.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor Héctor Andrés Villamil Jiménez en su condición de representante legal de la Sociedad Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S.

TERCERO: DESÍGNESE COMO SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad Inmobiliaria Mako & Asociados S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la sociedad designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

JBS.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f50427b5dd2f0d769498cf5a23f6b30617b18486b67cb6a5f1b34247da8617d**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2007 00987**, informando que la parte ejecutada aporta actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Diana Leonor Torres Aldana, identificada con C.C. 1.069.733.703 y T.P. 235.865, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito, acorde con lo normado en los artículos 110 y 446 del C.G.P., por el término de tres días. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72debc2bd5631fd3b424e26f85b393921b0897a53380382d32e97488e27d0da2
Documento generado en 23/03/2022 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2008 00267**, informando que venció el término de traslado concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso agotar la etapa prevista en el artículo 446 del C.G.P., empero, desde el proceso declarativo se anuncia que la pasiva se encuentra en liquidación. Así, previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte un certificado de existencia y representación de la sociedad C.I. Las Amalias S.A., cuya fecha expedición no supere los treinta días anteriores a la fecha en la que sea allegado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bebbcf07b5e66d9a4c613295ad143902bbd6d6375c5200802da48fd17b6cb2e0
Documento generado en 23/03/2022 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2009-00042,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*-0-*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*
Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*4.240.000*
TOTAL	*$4.240.000*

TOTAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.240.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente que se encuentran a cargo de la parte demandante ROSARIO DEL SOCORRO FLOREZ CARDONA, y, a favor de los demandados REPLICANTES, tal y como, se ordena en la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, y serán distribuidas de la siguiente manera:

1. **COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR BOGOTÁ D.C.:**

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*-0-*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*
Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*1.060.000*
TOTAL	*$1.060.000*

TOTAL: UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.060.000 M/CTE)

2. **COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR LA BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA:**

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*-0-*

Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*
Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*1.060.000*
TOTAL	*$1.060.000*

TOTAL: UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.060.000 M/CTE)

3. **COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCAR:**

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*-0-*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*
Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*1.060.000*
TOTAL	*$1.060.000*

TOTAL: UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.060.000 M/CTE)

4. **COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:**

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*-0-*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*
Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*1.060.000*
TOTAL	*$1.060.000*

TOTAL: UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.060.000 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS:

DETALLE	***VALORES***

Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*3.634.104*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*
Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*-0-*
TOTAL	*$3.634.104*

TOTAL: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE ($3.634.104 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las demandadas y a favor de la parte demandante, la cuales, serán distribuidas de la siguiente manera:

1) **COSTAS A CARGO DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE:**

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*605.684*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*
Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*-0-*
TOTAL	*$605.684*

TOTAL: SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($605.684 M/CTE)

2) **COSTAS A CARGO DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE:**

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*605.684*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*
Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*-0-*
TOTAL	*$605.684*

TOTAL: SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($605.684 M/CTE)

3) **COSTAS A CARGO DDEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE:**

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*605.684*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*
Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*-0-*
TOTAL	*$605.684*

TOTAL: SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($605.684 M/CTE)

4) **COSTAS A CARGO DE LA BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE:**

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*605.684*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*
Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*-0-*
TOTAL	*$605.684*

TOTAL: SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($605.684 M/CTE)

5) **COSTAS A CARGO DE LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS – EN LIQUIDACIÓN Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE:**

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*605.684*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*

Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*-0-*
TOTAL	*$605.684*

TOTAL: SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($605.684 M/CTE)

6) COSTAS A CARGO DE BOGOTÁ D.C., Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 608)	*605.684*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 26 a 42 Cuaderno del Tribunal)	*-0-*
Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 285 a 306 Cuaderno CSJ)	*-0-*
TOTAL	*$605.684*

TOTAL: SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($605.684 M/CTE)

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebef32d58a28ded2a77cd8ac7c9d4a425eeb84d04d23bf4defb57bb46310fed**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00077**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada ELI LILLY INTERAMERICA INC:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 531)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 27 a 37 Cuaderno Tribunal)	*-0-*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 26 a 36)	*4.240.000*
TOTAL	*$4.540.00*

TOTAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.540.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante OFELIA GÓMEZ VÉLEZ.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec19a289128ceec0bb443d5968de89a24d143c134871e6fbf80f29dbfe47f819**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00719,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, casó la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7`000.000,oo) M/CTE a prorrata a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho a prorrata en favor de Nancy Gómez Martín.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (500.000,oo) M/CTE, a cargo de Carmen Rosa Moreno Martín por concepto de agencias en derecho a prorrata en favor de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e55cb9ee4da65aa7be951029e7b39e2cdc5f9ff83816b5b717ccfc2f165691**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00313,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casó la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15`000.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0404be2a595f7a51de1fb29b919955eab730e2781228c71bd276850b4f184bf9**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00340,** informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, a prorrata en favor de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd9008c93ab5ade7b83bc5fd829b25a49efa9e8827fa63fafc008c0e940e2c2**
Documento generado en 23/03/2022 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00489,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 102)	*2.500.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. Cuaderno CSJ fl. 68 a 81)	*-0-*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 68 a 81)	*-0-*
TOTAL	*$2.500.000*

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bd655622b667ea3a91a3d9d02400778f137fc00d8ee4c213ba00f15af7d0311
Documento generado en 23/03/2022 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00625,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 417)	*$7.000.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 406 a 407)	*-0-*
Recurso Extraordinario de Casación (fl. 164 a 183 cuaderno CSJ)	*-0-*
TOTAL	*$7.000.000*

TOTAL: SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, LIQUIDADO sucedido procesalmente por el PAR ISS, administrado por la FIDUAGRARIA S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985257b554b08dea274258dfb57a859706a67d4f44bdbb5d06175d76418b793a
Documento generado en 23/03/2022 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2014-00156,** informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra los numerales tercero y cuarto del auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, ordenó practicar la liquidación del crédito y negó la entrega de un título judicial.

Adicional a lo anterior, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.114)	*3.000.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 201 a 202)	*-0-*
Recurso Extraordinario de Casación (fl. 57 a 68 cuaderno CSJ)	*8.480.000*
TOTAL	*$11.480.000*

TOTAL: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($11.480.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. – E.S.P.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra del numeral tercero y cuarto del auto de 15 de octubre de 2021, los cuales expresan lo siguiente:

> *"**TERCERO:** Previo a decidir sobre la sucesión procesal REQUERIR a la señora ANA JULIA GÓMEZ DE CITA, para que aporte copia del registro civil de defunción del demandante.*

> ***CUARTO:*** *NEGAR la entrega del título de depósito judicial n.º 400100007946859, por lo motivado."*

No obstante, el artículo 63 CPTSS dispone que el recurso de reposición en materia laboral procede contra los autos interlocutorios. Por lo cual, siendo el auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, ordenó practicar la liquidación del crédito y negó la entrega de un título judicial un auto de sustanciación, contra el mismo no procede el recurso de reposición.

Así mismo, se avizora que a través de auto de 15 de octubre de 2021, se requirió a la señora Ana Julia Gómez de Cita para que aportara copia del registro civil de defunción del demandante para resolver la solicitud de sucesora procesal, y, que el mismo fue allegado junto con el registro civil de matrimonio.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos facticos consagrados en el artículo 68 del CGP, se tendrá como sucesora procesal del demandante a la señora Mariana Cáceres Gutiérrez.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER al recurso de reposición por improcedente.

SEGUNDO: TENER como sucesora procesal de José Humberto Cita a la señora Ana Julia Gómez de Cita identificada con cédula de ciudadanía No. 21.152809 de Zipacón, Cundinamarca.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Manuel Alfonso Ospina Osorio con T.P. No. 141.941 del C.S. de la J., como apoderado de la señora Ana Julia Gómez de Cita en calidad de sucesora procesal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (f.°215).

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

JBS.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c9dd05440a2eb6e8843d0ae90489315ce3dc879c24b94a38e7adbfcd2cea09**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00494,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 829)	*$4.800.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 815 a 826)	*-0-*
TOTAL	*$4.800.000*

TOTAL: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($4.800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090e96ade5799a37caed7f0aee544e808408e910f41c463fce705924e77c5b70
Documento generado en 23/03/2022 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00545**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha 7 de febrero de 2022 (fl. 379 a 382).

Adicional a lo anterior, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 377)	*3.000.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 367 a 368)	*737.000*
Recurso Extraordinario de Casación (fl. 87 a 101 cuaderno CSJ)	*8.800.000*
TOTAL	*$12.537.000*

TOTAL: DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIENTE MIL PESOS M/CTE ($12.537.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada OCCIDENTAL COLOMBIA LLC.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, para atender al recurso interpuesto se observa que en auto de fecha 7 de febrero de 2022, este Despacho fijó agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Así, el auto recurrido tiene la connotación de un auto de sustanciación, por lo que no es procedente el recurso interpuesto, bajo lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, si lo que se busca es modificar el valor de las agencias en derecho, es preciso indicar que no es la oportunidad de objetar dicha situación conforme lo establece el artículo 366 del Código General Del Proceso. .

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

ZMLA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62874d4e3fe3a234863b1c9d53c403d2e09a67207afd42f7ebc1eca5c437a3a7

Documento generado en 23/03/2022 08:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2014-00641,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 280)	*200.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.260)	*-0-*
TOTAL	*$200.000*

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante ALONSO JOSÉ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e936ec893b2813d53a1796f531cb7876b7ebf8de505f0a9d0445ae9b8b1b751**
Documento generado en 23/03/2022 08:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2014-00698**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte ejecutante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia.	*240.000*
TOTAL	*240.000*

TOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($240.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4435a1067b6cba60bbe436bacc09e552c15de8a54fc7cf82845554b414f8fa9f**
Documento generado en 23/03/2022 08:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2015-00117,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada UGPP:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 405)	*100.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 74 a 77 Cuaderno C.S.J)	*-0-*
TOTAL	*$100.000*

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante JULIO ENRIQUE MURCIA ESCARPETTA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f24d4b55058c1db6a0a7ef3eb85334e09c753482e23dc78420915970a97c88**
Documento generado en 23/03/2022 08:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00525**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 166)	*100.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 156)	*300.000*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 45 a 60)	*4.240.000*
TOTAL	*$4.640.00*

TOTAL: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.640.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante SANDRA ISABEL ESPINOSA SÁNCHEZ.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78fd435bcfb511a69197622a2ad10cc694c25ddfd8e326ad543b87177add7eef
Documento generado en 23/03/2022 08:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00703**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 90)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 80)	*200.000*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 49 a 63)	*4.400.000*
TOTAL	*$4.900.00*

TOTAL: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.900.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante CESAR ADELMO CAPERA URREGO.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbea003ff58753251b2b5fe4dbeee79bc058c62849eff2e61806e74e8cff006**
Documento generado en 23/03/2022 08:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00813**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.459)	*100.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 442 a 447)	*-0-*
TOTAL	*100.000*

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante SERGIO RAUL ISAZA MORA, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A FAVOR DE PORVENIR S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.459)	*20.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 442 a 447)	*-0-*
TOTAL	*20.000*

TOTAL: VEINTE MIL PESOS M/CTE ($20.000 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.459)	*20.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 442 a 447)	*-0-*
TOTAL	*20.000*

TOTAL: VEINTE MIL PESOS M/CTE ($20.000 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.459)	*20.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 442 a 447)	*-0-*
TOTAL	*20.000*

TOTAL: VEINTE MIL PESOS M/CTE ($20.000 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.459)	*20.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 442 a 447)	*-0-*
TOTAL	*20.000*

TOTAL: VEINTE MIL PESOS M/CTE ($20.000 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDCUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.459)	*20.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 442 a 447)	*-0-*
TOTAL	*20.000*

TOTAL: VEINTE MIL PESOS M/CTE ($20.000 M/CTE)

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70503ef5b79e7a8a9c85b9212740dedd6adc530187b4316bf0c14f86992ff28**
Documento generado en 23/03/2022 08:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00957,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ea9dccd519280f1804506aa99bc27448f095f13c0ae660b8e3d4be84f5a78**

Documento generado en 23/03/2022 08:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-01126**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 118)	*100.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 106)	*50.000*
Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 36 a 44)	*4.240.000*
TOTAL	*$4.390.00*

TOTAL: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($4.3900.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante ORLANDO LEYVA MENDEZ.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225edabfa279ea36f20247f538e7b4e0dae5d79d5836ec246fe0062b5e335eb6
Documento generado en 23/03/2022 08:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00025**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó que se continúe con el trámite del proceso y se declaren válidos todos los documentos aportados. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, observa el Despacho que la parte demandada formuló tacha de falsedad respecto del otrosí del 1° de diciembre de 2010 y la reclamación del 29 de noviembre de 2011 (folios 496 a 498). Así mismo, desconoció el registro de entradas y salidas anunciado como prueba del numeral 3 de la demanda.

Por lo anterior, en auto del 20 de febrero de 2017 se requirió a la apoderada de la parte demandante para que aportara los documentos originales que fueron tachados; sin embargo, solo se adosó el que obra a folio 790.

Luego, a través de las providencias del 4 de septiembre de 2017 y del 12 de octubre de 2017 se excluyó de la tacha al documento del 1° de abril de 2010, debido a que la otrora Juez, en aplicación de la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 270 del C.G.P., había exigido el documento original y éste no fue aportado. De otra parte, se encuentra pendiente la práctica de las pruebas decretadas a efectos de resolver la tacha del documento que obra a folio 790.

Dicho esto, sería del caso evacuar la correspondiente diligencia; no obstante, considera el Despacho que el documento tachado carece de influencia en la decisión, por cuanto allí se reclaman unos salarios y la devolución de descuentos que no son

objeto del presente litigio. En esa medida, es imperioso dar aplicación a los artículos 48 y 64 del C.P.T. y S.S. a fin de garantizar la agilidad en el trámite que se somete a estudio. Así, se modificará el auto en el que se decretaron las pruebas del 20 de febrero de 2017 y se rechazará la tacha del documento relacionado en el numeral 24 del acápite de pruebas de la demanda por no incidir en la decisión, conforme lo prevé en el inciso 3 del artículo 269 del C.G.P.

Dado ello, el Despacho valorará en la sentencia los documentos relacionados en los numerales 3 y 9 del acápite de pruebas de la demanda, según el inciso 5 del artículo 270 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. MODIFICAR el auto del 20 de febrero de 2017 y en su lugar **RECHAZAR** la tacha de falsedad propuesta respecto del documento relacionado en el numeral 24 del acápite de pruebas, como quiera que carece de incidencia en la decisión del litigio. Esto, acorde con el artículo 64 del C.P.T. y S.S. y el 269 del C.G.P.

SEGUNDO. SEÑALAR el martes 19 de abril de 2022 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 428efd1958b7df36cfc010ae626a4e7aa2bb75d161f0531fa20d7a518d98b665
Documento generado en 23/03/2022 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00189**, informando que la ADRES aportó memorial en el que señala haber dado cumplimiento a lo requerido en auto del 28 de enero de 2021 y descorrió el traslado del dictamen pericial. Así mismo, la apoderada de las sociedades que conforman la UT Nuevo Fosyga solicitó la preclusión de la complementación del dictamen, descorrió traslado del dictamen y renunció al poder. De otra parte, obra poder por parte de las sociedades que conforman el Consorcio SAYP. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el memorial remitido por la apoderada de la ADRES se efectúa una descripción del trámite administrativo de los recobros, se reseña el resultado de la auditoría y se aportan las imágenes suministradas por la Dirección de Tecnologías de la Información de la entidad, los soportes de giro y pago de recobros y un resumen de la auditoría efectuada a los recobros que son objeto del litigio. No obstante, no obra documento ni pronunciamiento expreso frente a las pruebas documentales en poder de la ADRES que se decretaron en favor de la demandante (folio 1071), así como tampoco consta el cumplimiento a lo requerido en el numeral 4 del auto del 24 de mayo de 2021.

Por otra parte, se evidencia que la E.P.S. Sanitas tampoco acató lo exigido en el numeral 3 de la misma providencia y que la ADRES no ha aportado la constancia del trámite del oficio No. 1287 (folio 1076). En virtud de ello, el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Paola Carolina Gaspar Molina, identificada con C.C. 1.026.258.607 y T.P. 259.008, como apoderada de las sociedades Fiduciaria La Previsora S.A. y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., quienes integran el Consorcio Sayp 2011 en liquidación.

SEGUNDO. ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada Diana Estefany Segura Castañeda, quien apoderó a las sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo Fosyga.

TERCERO. Por secretaría **ENVÍESE inmediatamente** oficio a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con copia a la apoderada judicial de esa entidad, para que proceda a aportar o pronunciarse frente a las pruebas documentales en poder de la ADRES que se decretaron en favor de la demandante y para que acate lo requerido en el numeral 4 del auto del 24 de mayo de 2021, para el efecto **REMÍTASE** copia de dicho proveído. Se le concede el término de un mes a la entidad a fin de que cumpla lo dispuesto en esta providencia, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP.

CUARTO. REQUERIR a la apoderada de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para que aporte la constancia del trámite del oficio No. 1287, , so pena de dar aplicación a los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP.

QUINTO. REQUERIR a la E.P.S. Sanitas S.A. para que, en el mismo término concedido a la ADRES, acate lo resuelto en el numeral 3 del auto del 24 de mayo de 2021, , so pena de dar aplicación a los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP.

Una vez se obtenga tal documentación, se procederá a resolver la solicitud de complementación del dictamen.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddbd54e546f0a208639d60d449bc46e5a9a8b75a4a4e237e6b599140b553ecf**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2016-00235,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada DAVID BENDAYAN:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 154)	*100.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 147 a 151)	*500.000*
TOTAL	*$600.000*

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante ARMANDO RODRÍGUEZ RAGA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aa5f94c477f4ad7edf18e55ac017db5e24d55b30e754803e8d07b4ba2d7b97**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00274**, informando que la curadora ad litem interpuso recurso de apelación en contra de la providencia del 16 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a estudiar el recurso incoado y adelantar la audiencia programada, se torna imperioso analizar el presupuesto procesal de la competencia. Ello, por cuanto se avizora que la entidad ejecutada se encuentra en liquidación.

Dicho esto, a folios 170 a 174 se encuentra el certificado de existencia y representación de la ejecutada, donde se observa que la sociedad se halla disuelta como consecuencia de la aplicación del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014. Tal situación, desde luego, conlleva a que la sociedad deba ser liquidada en apego a lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Comercio.

Ahora, conocido el estado de la sociedad, conviene señalar que la Superintendencia de Sociedades es competente para conocer del proceso de liquidación de BCI Empresas S.A.S. en liquidación. Obsérvese que el régimen de insolvencia empresarial, erigido a partir de la Ley 1116 de 2006, contempló como vertientes de la insolvencia los procesos de reorganización y liquidación judicial (artículo 1° de la referida ley); además, en los términos de los artículos 2° y 3°, se clarificó cuáles serían las personas a las que se les aplicaría tal régimen y cuáles quedarían excluidas.

Continuando, el artículo 6° dispuso que la Superintendencia de Sociedades sería competente para conocer del proceso de insolvencia (reorganización o liquidación), y ello conllevaría que los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la persona

que se encuentra en liquidación deban ser conocidos por el juez del concurso (numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006).

Aunado a lo expuesto, también debe de tomarse como referente que la competencia dispuesta por el legislador a partir de los factores subjetivo y funcional no es prorrogable, como lo dispone el artículo 16 del C.G.P.:

> *"ARTÍCULO 16. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*
>
> *La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente".*

Dadas las anteriores consideraciones, concluye esta Juzgadora que la ejecución que se reclama es competencia de la Superintendencia de Sociedades, dado que el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, le otorgó esa facultad jurisdiccional frente a las sociedades en liquidación; razón por la cual, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en la ejecución presentada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra BCI Empresas S.A.S. en liquidación.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INSTAR a la entidad destinataria para que, en caso de no considerarse competente en virtud de sus atribuciones jurisdiccionales, suscite el respectivo conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

Proceso ejecutivo laboral 110013105009-2016-00274-00

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098a549f13daf3def727ee19f5980ad6b23ac621e3f046957160abe079408303

Documento generado en 23/03/2022 08:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2016-00297**, informando que la ejecutada comunica que efectuó depósito judicial y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. 1.024.497.062 y T.P. 234.063, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida.

Continuando, se aprecia que obra el título No. 400100005545146 por valor de $800.000 y el 400100007879146 por valor de $1.000.000, equivalentes al saldo insoluto de la última liquidación de crédito aprobada (folio 135); por tanto, se ordenará su entrega a la parte ejecutante, de acuerdo con el artículo 447 del C.G.P. Asimismo, se ordenará la terminación del proceso a causa de la satisfacción de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve**:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales No. 400100005545146 y 400100007879146 por valor de $800.000 y de $1.000.0000, a la señora María Jovita Rodríguez Rodríguez, identificada con C.C. 39.688.089.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación y, llevada a cabo la entrega del depósito, archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaría proceder con la elaboración de los respectivos oficios.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6550b25ed8d8584e6cf3c368309e8070c51bc37b09ea0286d79f60c82e9e5676
Documento generado en 23/03/2022 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00318**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 472)	*500.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 477 a 490)	*-0-*
TOTAL	*500.000*

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante LUZ ADRIANA PINEDA CARREÑO, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A FAVOR DE PETROWORKS S.A.S.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 472)	*125.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 477 a 490)	*-0-*
TOTAL	*125.000*

TOTAL: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($125.000 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE GABRIEL CARLOS ROSALES GUZMÁN:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 472)	*125.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 477 a 490)	*-0-*
TOTAL	*125.000*

TOTAL: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($125.000 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE PABLO JOSÉ ROSALES GUZMÁN:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 472)	*125.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 477 a 490)	*-0-*
TOTAL	*125.000*

TOTAL: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($125.000 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE SANFORD MANAGEMENT SUCURSAL COLOMBIA:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 472)	*125.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 477 a 490)	*-0-*
TOTAL	*125.000*

TOTAL: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($125.000 M/CTE)

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fce087ac100f32a865e424780793f17ea477e051f0508a2ff92efd4afcf4a64**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00389**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 124)	*200.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 119 a 121)	*-0-*
TOTAL	*200.000*

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante ELIZABETH CANO CHARRY.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b235b10350773be60811d81216164204575201e0dea58f7a37fea418e867b759**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00394**, informando que la curadora designada no tomó posesión del cargo pese haber sido notificada en debida forma por parte del Juzgado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR a la curadora ad litem designada en auto del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los herederos determinados e indeterminados del señor FRANCISCO JOSÉ ANGARITA URDANETA, y, del demandado EDUARDO JOSÉ ZAMBRANO CAICEDO de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., al abogado:

Abogado (a)	Dirección	Correo electrónico
Ismael Orlando Babativa Hilarion	Calle 70 No. 7-30 piso 6	abogados@lopezasociados.net

Se le advierte al designado que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: COMPULSAR copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá frente a la curadora a la que se relevó del cargo, acorde con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada.

QUINTO: REALIZAR, por secretaria, el registro de emplazados de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
108791a0e85dd68a76754dda0f9f217b313cf9a58e57e855d4673af1dfeca8f6

Documento generado en 23/03/2022 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso Ordinario laboral No. **2016-0648,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, aceptó desistimiento de la demanda y del recurso de alzada. Así mismo, obra solicitud de devolución de título judicial presentado por la parte demandada (f.º 247, 248, 270, 271). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandada FOXTELECOLOMBIA S.A., había consignado a favor del demandante el siguiente título judicial:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
13/02/2020	400100007584346	FERNANDO ALBERTO MORENO SEGURA	11001310500920160064800	$ 12.940.000,00
19/12/2019	400100007518762	FERNANDO ALBERTO MORENO SEGURA	11001310500920160064800	$1.000.000,00

Sin embargo, observa el Despacho que la parte demandante presentó acuerdo transaccional y solicitó desistimiento de la demanda, por cuanto, el Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fecha 11 de septiembre de 2020, dispuso aceptar el desistimiento de la demanda. Razón por la cual, encuentra el Juzgado procedente ordenar la devolución del título judicial mencionado.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los títulos de depósito No. 400100007584346 y 400100007518762, que ascienden a las sumas de $12.940.000 y $1.000.0000, respectivamente, a favor de FOXTELECOMBIA S.A., con Nit. 860063869 – 3.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría previamente con las desanotaciones de rigor ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0625114d797b1df3201da2e573045457d755a98ff83967a0f84d3d47c8245a**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00737,** informando que obra solicitud de demanda ejecutiva y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 120)	*$3.000.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 30 a 42 cuaderno CSJ)	*-0-*
Recurso Extraordinario de Casación (fl. 30 a 42 cuaderno CSJ)	*-0-*
TOTAL	*$3.000.000*

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído **ASÍGNESE** radicado de ejecutivo de conformidad con la solicitud que reposa a folio 125 y **SÚRTASE** el trámite de compensación, de conformidad con lo establecido en el art. 305 del CGP.
CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5717e6f45a2aaeef3d4fc30cb8f6a7a19c47d22ba10b65db3c3513866b85ca2a**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00761,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casa la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991fbe23b27eedc46b63ba29d74beb78de5dc8f16777c13f0536439af54c58bf**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00009,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cbff33a5309a541dd8177e74dfdb76c57e31a8864440b06280dd44a224f1e5**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00135,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.114)	*1.000.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 103 a 105)	*-0-*
Recurso Extraordinario de Casación (fl. 25 a 33 cuaderno CSJ)	*8.800.000*
TOTAL	*$9.800.000*

TOTAL: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9c2e3f5fbdf4d2f2648050302c53b1a9e91f99221f464239173ed70512a602**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00190,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 140)	*2.000.000*
Agencias en derecho de segunda Instancia (fl.135)	*600.000*
TOTAL	*$2.600.000*

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e3d3268bdd9f3263514e53dab68fec12a9f352db8b57ffc83b919776f549af**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00217,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adiciona y confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLON DE PESOS ($1`000.000,oo) M/CTE. a cargo de la demandada PORVENIR S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3edef5d98daa1bb0f2dea6932e2ba8f4e6568b566a1c9dfb4d814a7b15530b7**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00290,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.196)	*1.000.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.191 a 193)	*-0-*
TOTAL	*$1.000.000*

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada DIANA ALEJANDRA PRIETO VARGAS.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3211f9c83ba21dab2bbfa4cee06599782013c1b6292da9a05f8fc2252d8fc761**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00423,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, modifica y adiciona la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3`000.000,oo) M/CTE. prorrata a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d106de7e39cbfbf497d2e665c81ddb1abfd92a3b43f7308bd206dd446a3b3a**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00464,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Así mismo, informando que la pasiva aporta soporte de pago y la activa solicita la entrega del título de depósito judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, en torno a la solicitud de entrega de título que eleva la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que la misma será resuelta una vez se encuentre en firme el auto que aprueba las costas procesales, en la medida en que el título de depósito judicial n.º 400100008179204 consignado por la encartada, de acuerdo con el memorial de folio 378, incluye el pago de las costas del proceso, sin embargo, las mismas aún no han sido aprobadas.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3`000.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

TERCERO: EJECUTORIADA el auto que aprueba la liquidación de costas, ingresen de manera inmediata las diligencias para decidir sobre la entrega del título de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f18de55fae62029aa511b8883fcbd73a2577efae9f8c106b8ea4e258d28c1a**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00478,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adiciona la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3`000.000,oo) M/CTE. a prorrata a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435da0ce99131bea0395fb4e7c03c10a264de2097b24df34fad31791ed767f7f**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00626**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada SEGURIDAD QUEBEC LTDA:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 333)	*50.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 315 a 331)	*-0-*
TOTAL	*50.000*

TOTAL: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante JOSE ISRAEL PULIDO CORREDOR.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e57b8aafb0f836018c0f187f8b01b12c562ef239860a3979781ad2f1237168**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00644,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, procedió a corregir el error aritmético solicitado por la parte demandante. Así mismo, que se presentó demanda ejecutiva y solicitud de sucesión procesal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el Despacho que al plenario se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se tenga como sucesores procesales a Nereida Socorro Cotes Simanca, Amir Alfonso Cotes Simanca, Hamilton Cotes Puentes, Didier Efrén Cotes Puentes y Miguel Ángel Cotes Moreno, en calidad de hijos de Alfonso Segundo Cotes quien falleció el 29 de agosto de 2021, situaciones que se acreditan con el registro civil de defuncion y los respectivos registros civiles de nacimiento (f.º 126 a 137).

En tal sentido, y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 68 del CGP, se tendrá a dichas personas como sucesoras procesales del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en proveído de fecha abril 27 de 2021 (fl. 104).

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría procédase practícar la liquidación de COSTAS, a que haya lugar.

TERCERO: TENER como **sucesores procesales** de Alfonso Segundo Cotes a Nereida Socorro Cotes Simanca, Amir Alfonso Cotes Simanca, Hamilton Cotes Puentes, Didier Efrén Cotes Puentes y Miguel Ángel Cotes Moreno.

CUARTO: POR SECRETARÍA ASÍGNESE de manera inmediata radicado de ejecutivo de conformidad con la solicitud que reposa a folio 109 y **SÚRTASE** el trámite de compensación, de conformidad con lo establecido en el art. 305 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3967922b9a74973e161e88711d50f97b123cfdd68e4e138f06cde0cd86baa526

Documento generado en 23/03/2022 08:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00721,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.323)	*$2.700.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.315 a 321)	*-0-*
TOTAL	*$2.700.000*

TOTAL: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. _____
Por **ESTADO No.** ___ de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17bc448d2fbbfa7a534a637a9042f779d42b92d86b3471ce970c910c8f7b1c82
Documento generado en 23/03/2022 08:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00731,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 150)	*$1.000.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 136 a 145)	*-0-*
TOTAL	*$1.000.000*

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fd063ca4d6d86c214041d6097c08796ef12dae8a393d57a74352479417e8fc**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00042**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ CEREZO P.H:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 131)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 125 a 129)	*-0-*
TOTAL	*300.000*

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7ecad79d09d3ebe8b2297ef1368ec7c269eeb453565963cdcf3d438eac98a1**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00185**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en auto del 30 de junio de 2021. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el miércoles 20 de abril de 2022 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a5796f82fbc96e486f8c2a8d2972e83a60f9a06e0b1375bedd486d2579ee971
Documento generado en 23/03/2022 08:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00255**, informando se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.384)	*1.000.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.374 a 379)	*2.725.578*
TOTAL	*3.725.578*

TOTAL: TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.725.578 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.384)	*1.000.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.374 a 379)	*908.526*
TOTAL	*1.908.526*

TOTAL: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.908.526 M/CTE)

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.384)	*-0-*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.374 a 379)	*908.526*
TOTAL	*908.526*

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526 M/CTE)

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.384)	*-0-*

Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl.374 a 379)	*908.526*
TOTAL	*908.526*

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526 M/CTE)

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311b1dbd1cb20832952e0068ceb891356f94672474f573430b6659a8a545b93a**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00266,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ae4730d2fec73aff6dcad36ce155d4eb16f73173dd419f101c9e410e1fbbee**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00279,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 122)	*$750.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 114 a 119)	*-0-*
TOTAL	*$750.000*

TOTAL: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($750.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2e0070b77b6283575462248b13a66fe228893fb6ef9386e7cf37d6ce91a802**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2012, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00284,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 224)	*$908.526*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 218 a 222)	*-0-*
TOTAL	*$908.526*

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a083edf94e69211cdfc7fb181c8d8581635f690b9dbb1d4a2e9497a7118c645f**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00314,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveìdo y previas las desanotaciones de rigor ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777978c47498273d0220ad2ca7bfd19547eea5e6ef989705b9bb7f2e58df301a**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00347**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 137)	*200.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 129 a 134)	*300.000*
TOTAL	*500.000*

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cf2d53714484651d1b48e4b2fcff81a6695d4a7e0e5ced2e57112004686c8d8
Documento generado en 23/03/2022 08:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00351**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 356)	*500.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 350 353)	*750.000*
TOTAL	*1.250.000*

TOTAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA M/CTE ($1.250.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante ALBERTO REYES BERNAL.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d1f08c0d760f59faedd969a5d1eafc0d333fe2d390ec148ee7a06895a3c652b
Documento generado en 23/03/2022 08:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00373**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, debido a que la titular del Despacho fue designada como escrutadora de las elecciones del 13 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el lunes 25 de abril de 2022 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuales se continuará con la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e680dca996207e8b45170d6fe2ff566e7349e26e2c494b73c8a96453d95f76a
Documento generado en 23/03/2022 08:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00385,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8b52a8df6f01508ec4ed5726a0fcb144e522f49a46604790ee671c4875c13b**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00443,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 95)	*$3.000.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 81 a 92)	*-0-*
TOTAL	*$3.000.000*

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c927fafe8b4839eeb92a07624d19faabf7e182774bbbfe401f19bd1938bbad0**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00450**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 134)	*100.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 124 a 130)	*-0-*
TOTAL	*100.000*

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante ANA SILVA MARTÍNEZ DE LAMBIS.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945355d4f94e04ce2c71a9d425957573dc603825a24532c5c5f5bb4873a244d9**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00497**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 149)	*500.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 142 a 146)	*-0-*
TOTAL	*500.000*

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde3178076db95bb71dec8c176bd5226ef04a13f2545c2fb7a90582e21c46751**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00544**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.126)	*500.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 121 a 124)	*-0-*
TOTAL	*500.000*

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante ALBERTO TORRIJOS SÁNCHEZ.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5bc28d9e293809df2de524adb65b2bd516e1cfe36f53301d336e976048a168**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00557,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 295)	*$1.000.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 283 a 292)	*-0-*
TOTAL	*$1.000.000*

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ea00d79d593181b51ea6a2175aeb4a2b070db65175407328d5d1ab8960d8bd**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00571,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4e472ca86a84e8aa9d6ac2933489287d25c540ada6166cba1595683e387bb7**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00584,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 141)	*$2.000.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 124 a 137)	*-0-*
TOTAL	*$2.000.000*

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b099aae49d97c9443d511b234ed919595104531a75d33c80a6714fba58b74a80
Documento generado en 23/03/2022 08:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00588,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLON DE PESOS ($1`000.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc27c73fca289009a4731f43cd74067c6a1b00155cdaecbf1333ea975cc7d96**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00596**, informando que obra solicitud de copias auténticas y demanda ejecutiva. Así mismo, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.190)	*908.526*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 159 a 182)	*800.000*
TOTAL	*1.708.526*

TOTAL: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.708.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.190)	*908.526*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 159 a 182)	*400.000*
TOTAL	*1.308.526*

TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.308.526 M/CTE)

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.190)	*-0-*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 159 a 182)	*400.000*
TOTAL	*400.000*

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000 M/CTE)

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.

CUARTO: POR SECRETARÍA ASÍGNESE radicado de ejecutivo de conformidad con la solicitud que reposa a folio 194 y **SÚRTASE** el trámite de compensación, de conformidad con lo establecido en el art. 305 del CGP.

QUINTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf189a6f68fdc27256d8687c47321f66e1dccb528f38f3feeac42aa2a341894**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00616,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1`500.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b596ca2ec0540d523c806a1000c42a0b1b4522ad410c2ab86efff0969cc04250**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2018-00620,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada KPMG S.A.S.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 344)	*$500.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 335 a341)	*-0-*
TOTAL	*$500.000*

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante ANDRÉS FERNANDO HINCAPIE GONZÁLEZ.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1aa3e81cacde5d829e57fb4ba4fee059bbffe745aec916fc32f0dbba315ebb**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2018-00634**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada ALMACENES ÉXITO S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 217)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 203 a 214)	*700.000*
TOTAL	*$1.000.000*

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante JUAN CARLOS CORDOBA TORRES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a1ab63735a36883866e90102acc83f9f10eee3d4480a0aea17856b143aa0a0**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00635,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47651944e022721b2f30795a97e266caa56b05ec0809637f31917d31ad8a160**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00697,** informando que obra solicitud de copias auténticas y poder conferido por la parte actora. Igualmente, presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 445)	*$908.526*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 427 a 437)	*-0-*
TOTAL	*$908.526*

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. Himelda Garzón Sandoval identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.568.789, y T.P. No. 19.261 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte demandante Daniel Antonio Riveros Bocanegra, de conformidad con el poder conferido (fl. 442 a 443).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante

QUINTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ab8c6d3882478cf036c81c2d4a18848bb211b794923e2e16e67270b0f778f5**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00707,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1`000.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ac916c3a9f35aaf31b69f0243b487bdfa590407019d722d02f7f0228491708**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00709,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 347)	*908.526*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 333 a 344)	*600.000*
TOTAL	*$1.508.526*

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.508.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5d664169460be97dc1238f841365e437035cd15d9c05e3f6216713ceb0b3d1**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de octubre 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00650**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el Despacho a través de auto de fecha 23 de septiembre de 2021 (f.° 418 a 421) dispuso inadmitir la contestación de la demanda por parte de la sociedad REDES Y SERVICIOS ELÉCTRICOS LTDA, OMAR GONZALO SÁNCHEZ NEIRA, RENÉ FERNANDO SÁNCHEZ NEIRA y JOSUÉ ORLANDO SÁNCHEZ NEIRA, y, se les otorgó el término de 5 días hábiles para subsanar los yerros manifestados en la mencionada providencia. No obstante, la subsanación de la contestación se presentó el día 5 de octubre de 2021, fecha en la cual ya se encontraba vencido el término concedido. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de REDES Y SERVICIOS ELÉCTRICOS LTDA, OMAR GONZALO SÁNCHEZ NEIRA, RENÉ FERNANDO SÁNCHEZ NEIRA y JOSUÉ ORLANDO SÁNCHEZ NEIRA.

SEGUNDO: SEÑALAR el martes 19 de abril de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb90a28d223a9f80f7b6261b8f8a1b75808279bbfd5a8c6081bf9daa6af7cbe8**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00762**, informando que la parte actora acreditó el trámite de notificación a la parte accionada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la notificación efectuada a la accionada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías fue realizada a la dirección electrónica jemartinez@colfondos.com.co sin advertir que la entidad reportó como dirección de notificación judicial el correo procesosjudiciales@colfondos.com.co, tal como se advierte en el certificado de existencia y representación que obra a folio 195 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la accionada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a la dirección electrónica de notificación judicial en los términos explicados anteriormente. O si lo considera para que agote el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cce91d7a17b52a5c4465dea3b3bcfe33ea18d45167ee85ff2450ecc7d405ab**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00790**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de las contestaciones presentadas, en donde evidencia el Despacho que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.125 y GUSTAVO BORBÓN MORALES identificado con T.P. No. 293.864 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con T.P. No. 365.094 del C.S. de la J. como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: SEÑALAR el miércoles 6 de abril de 2022 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb401379a83b7a74ce65b99a4389b2ea2be05fd35edef4a22d968d1b2b3023b8

Documento generado en 23/03/2022 08:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00028**, informando que la parte actora acreditó el trámite de notificación a la parte accionada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la notificación efectuada a la litisconsorte necesaria señora Karen Verónica Landinez Espitia integrada al presente trámite a través de providencia del 13 de octubre de 2021 (f. 333), carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, y además no fue acompaña del auto admisorio de la demanda a efectos de tenerla como válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que a su vez establece:

> *"(…) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a litisconsorte necesaria señora Karen Verónica Landinez Espitia en los términos explicados anteriormente. O si lo considera para que agote el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7eef9622517084ebf3842e41d6e09c062ecb865e0cb88eb228f4eb22dbdc870**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00060**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, debido a que la titular del Despacho fue designada como escrutadora de las elecciones del 13 de marzo de 2022. Así mismo, se informa que el 14 de marzo de 2022 se efectuaron las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 21 de abril de 2022 a las 2:15 p.m.; fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo las etapas establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 764fe90ab079ce5f80ac377df229ceb1d0ca74ef51a51526ec2b7f14de3b12d6

Documento generado en 23/03/2022 08:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00078**, Informando que la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2022 no se realizó debido a que la titular del Despacho se encontraba en escrutinios. Sírvase a proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el LUNES 18 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:30 A.M., fecha y hora en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ad25e7f56cc6f1168acbe1db9b569e91a32cfd752e85b4adc557006249e65a7

Documento generado en 23/03/2022 08:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2020 00207**, informando que la parte demandante presentó desistimiento del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 C.P.T.S.S., abarcó la totalidad de las pretensiones de la demanda y quien lo presenta se encuentra facultado para desistir, como quiera que reúne la doble condición de apoderado general y representante legal. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el abogado Juan Sebastián Arévalo Buitrago, en el presente proceso especial de fuero sindical adelantado por la Universidad Incca de Colombia en contra de Luís Medina Triana y María del Pilar Rodríguez.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

Por recaer el desistimiento sobre todas las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.** En firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9545fb511a54cbbd89071f1a0d6dfa13fb25e73871c36c042bd7d14270e2cd25**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00290**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, debido a que la titular del Despacho fue designada como escrutadora de las elecciones del 13 de marzo de 2022. Así mismo, se informa que la demandada interpone incidente de nulidad. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandante del incidente de nulidad presentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5442b79ef51e1f411c7402d6778c85e38f9d4cfe4d40c5f2a4743f8e9041bd**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00291**, informando que las demandadas contestaron la demanda y que la Procuraduría General de la Nación radicó escrito de intervención. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra contestación de la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A., mientras que en el plenario no reposan las constancias de las diligencias de notificación con la constancia de acceso del destinatario al mensaje. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, las contestaciones de Porvenir S.A. y Colpensiones cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Nicolás Eduardo Ramos Ramos, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselfy Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. No 1.024.497.062 y T.P. No. 234.063 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

QUINTO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación, conforme al escrito que obra de folio 591 a 599.

SEXTO. SEÑALAR el lunes 25 de abril de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fc621e6ca1ed4e93aaa5e53c2c06cb1c566bb2c066f9048e014e19997d46f69
Documento generado en 23/03/2022 08:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00448**, informando que la parte actora allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 15 de octubre de 2021 contra la empresa STILO IMPRESORES S.A.S. (f.° 53), al respecto, obra trámite de notificación con su correspondiente certificación de entrega visible a folio 56, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en la cual se certifica que "*e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor*" (…) "*Fecha Envío 2021-10-28 16:35 Estado Actual Acuse de recibo"*; pese a lo anterior, la accionada no ha comparecido a las instalaciones del juzgado a realizar la diligencia de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada STILO IMPRESORES S.A.S. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Maritza González Bohórquez	Calle 12b # 7-80 ofc. 735	riveragonzalez@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de los demandados STILO IMPRESORES S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2fbf612a8572c0111e4298be72a44a2119efe6c169f1c9c021c53b23a35817**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020 00475**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección del auto del 13 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que en efecto el número del documento de identificación del apoderado de la actora se digitó de forma errada, motivo por el cual, en uso del artículo 286 del C.G.P., se dispone **CORREGIR** el auto del 13 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que el documento de identificación del abogado William Ricardo Pérez Dueñas es la C.C. 80.153.629.

Por secretaría proceder con la respectiva entrega y pago del título de depósito No. 400100007685824.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcce581a3e180a8b9a5070c45f534d11fcb7e062eaa479801c25c9e1f294b340**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00041**, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho encuentra que el escrito inaugural se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a Brayan Andrey León Rodríguez, identificado con C.C. 1.024.551.442 y T.P. 310.125, como apoderado de Ruth Madeleine Velandia Velandia, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Ruth Madeleine Velandia Velandia en contra de las sociedades Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S. – Medicalfly S.A.S. –, Miocardio S.A.S., Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José, Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud, Corporación Nuestra I.P.S., Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S., Medplus Group S.A.S., Medplus Medicina Prepagada S.A., Organización Clínica General del Norte S.A., Presrtnewco S.A.S., Prestmed S.A.S., Medimas E.P.S. S.A.S. y Estudios e Inversiones Médicas S.A. – Esimed S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7d94b607e01a2ce6556c3c01287e8b50c353e86dc648db83c2d2e8a7e1d058**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00137**, informando que la parte actora acreditó el trámite de notificación a la parte accionada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la notificación efectuada a la accionada ASOCIACIÓN COOMETAS CAMPESINAS Y SALUDARTE, carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, y además no fue acompaña del auto admisorio de la demanda a efectos de tenerla como válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que a su vez establece:

> *"(…) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a la accionada ASOCIACIÓN COOMETAS CAMPESINAS Y SALUDARTE en los términos explicados anteriormente. O si lo considera para que agote el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7c88cf535c4abbe681c51e4e55cc5ee239a40c9935991e6c65d2fd2454e631**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00236**, informando que la parte actora allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 2 de noviembre de 2021 contra la sociedad GRUPO CHINA CORP COLOMBIA LTDA. (f.° 82), al respecto, obra trámite de notificación con su correspondiente certificación de entrega visible a folio 88, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en la cual se certifica que "*e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor*" (…) "*Fecha Envío 2021-11-04 10:36 Estado Actual Acuse de recibo*"; pese a lo anterior, la accionada no ha comparecido a las instalaciones del juzgado a realizar la diligencia de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada GRUPO CHINA CORP COLOMBIA LTDA de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Maritza González Bohórquez	Calle 12b # 7-80 ofc. 735	riveragonzalez@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de los demandados GRUPO CHINA CORP COLOMBIA LTDA., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43584d4cbff6d4cc79cbad498ba9400f3ffffc9e321ddd8038c955412b90b21**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00276**, informando que la parte actora acreditó el trámite de notificación a la parte accionada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la notificación efectuada a los accionados AUTO UNIÓN S.A.S. y CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO C.T.A., carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, y además no fue acompaña del auto admisorio de la demanda a efectos de tenerla como válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que a su vez establece:

> *"(…) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a las accionadas AUTO UNIÓN S.A.S. y CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIO C.T.A. en los términos explicados anteriormente. O si lo considera para que agote el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b11867bb99f80e4170c6fd3bc563a19732891615bf2fc51adf1da2903b5152**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00331**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 17 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la demandante solicita amparo de pobreza, acorde con el artículo 151 y subsiguientes del C.G.P.; sin embargo, la señora Yeimi Paola Mora Vásquez no señala, bajo gravedad de juramento, que se encuentra en las circunstancias previstas en el mencionado artículo, conforme lo exige el 152 del C.G.P. Además, en la presente demanda pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, que cuantifica en $44.218.085, razón por la que se negará el amparo de pobreza solicitado.

Luego, la demandante presenta el escrito inaugural en causa propia, lo cual va en contravía de lo exigido por el artículo 33 del C.P.T. y S.S., por lo que, previo a calificar la demanda, deberá nombrar un abogado que la represente en las diligencias que se adelantan.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora Yeimi Paola Mora Vásquez.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días proceda a designar apoderado, según lo exige el artículo 33 del C.P.T. y S.S., so pena de rechazar la demanda presentada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac683e82361b5b923562c4114bead06a554399c4c2334f85b7c79963e2029d06

Documento generado en 23/03/2022 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00337**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 72 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El profesional del derecho omite indicar la dirección física de la parte demandada, acorde con el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

2. La indicación de la clase de proceso es errada, por lo que el abogado deberá adecuarla con apego a la cuantía de las pretensiones que reclama.

3. El hecho tercero comprende varias descripciones fácticas, por lo que deberá separarlas, clasificarlas y enumerarlas, a efectos de que se pueda surtir adecuadamente el derecho de contradicción.

4. Los documentos visibles a folios 63 y 64 no se encuentran relacionados como pruebas, motivo por el cual el profesional del derecho deberá aclarar si no pretende hacerlos valer como tales o, de lo contrario, enlistarlos en el acápite respectivo.

5. Las pruebas testimoniales relacionadas no son peticionadas de forma concreta, puesto que, en una interpretación armónica de los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el artículo 212 del C.G.P., la petición de las

pruebas testimoniales deberá incorporar la enunciación puntual de los hechos que son objeto de prueba.

6. La cuantía deberá ajustarse al monto de las pretensiones que se reclaman, acorde con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

7. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

8. Igualmente, debe señalarse la dirección electrónica donde pueden citarse los testigos, conforme al artículo antes referido.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS identificado con T.P. No. 259175 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a0df55c88d8bc5a2470aaf3b91e003e71e0eca44cef73074d320985dc770b04
Documento generado en 23/03/2022 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00001**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada LATAMSEC SECURITY LTDA:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 156)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 147 a 153)	*-0-*
TOTAL	*300.000*

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante BERTULFO CROFOT HERNÁNDEZ.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ca6c94bf6fb31b5f85965eb5b5ebf17ea8ea26c2244685c3e9109e52974b8a**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00006,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 361)	*$908.526*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 342 a 351)	*-0-*
TOTAL	*$908.526*

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4342be246a8652c0e9f168c6e4b9e1a2baa8148723bda6c04dac24562dc82623
Documento generado en 23/03/2022 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00018,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5bdcaef9363604d0ad037606d352061109675e489acd41ec074e63b9119cee**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00019**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en auto del 31 de mayo de 2021. En consecuencia, se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios ordenados en audiencia del 19 de octubre de 2020, a fin de que sean tramitados por la parte demandada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2ae52d38ba653a71f1efad6e029c4bb2efc7ddd2d21cdb99b42609541539f01
Documento generado en 23/03/2022 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00034,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 288)	*300.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.279 a 285)	*500.000*
TOTAL	*$800.000*

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a4030f35b910cecbc130fedf3083aad3765f782f0cccc5066acce542cd9d893
Documento generado en 23/03/2022 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00058,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó el auto apelado de fecha 22 de abril de 2021. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior

SEGUNDO: SEÑALAR el 26 de abril de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b7b7c1910b1ec78b90b68372a1f9333d894ba8b7a46820783dddff47477e2f1

Documento generado en 23/03/2022 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00069**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.148)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 139 a 145)	*1.000.000*
TOTAL	*1.300.000*

TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante YOLANDA DEL PILAR CONTRERAS VARGAS, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A FAVOR DE COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.148)	*150.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 139 a 145)	*500.000*
TOTAL	*650.000*

TOTAL: SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($650.000 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.148)	*150.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 139 a 145)	*500.000*
TOTAL	*650.000*

TOTAL: SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($650.000 M/CTE)

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed358bf3b2703aef8ba0987103ddf88fd8155fa178f088ab92c2198a947de87**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00075**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 126)	*400.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 108 a 123)	*-0-*
TOTAL	*400.000*

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante MARIO LEGUIZAMÓN AGATÓN.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a86bf16acd702f208f1e454b3a31afe0c7991f1680cf87f732bb98933a7d57**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00088,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, a prorrata en favor de las demandadas; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5183d10894bc0c488bd65fc38528a9f9ea4082d32f312c8ff75d081bcf970aa5**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00091,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 498)	*$1.000.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.482 a 496)	*-0-*
TOTAL	*$1.000.000*

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec6a9c7529486eacd4da3e2591d3c396bd4dfda80dcc6abab80c592f1949156**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00101,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLON DE PESOS ($1`000.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b4c5d74ccf7c8fbf6ed19d05da62de6feadc0fc1c76b93b929866d0657bbd2**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00110,** informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLON DE PESOS ($1`000.000,oo) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e67eef5bdbb6522ed394675ccc7b422dafe7a19e000f956e27dfd36f216952**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00124**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 156)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 106 a 109)	*-0-*
TOTAL	*300.000*

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante LUIS EDUARDO GARCÍA PLATA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b38b50e8378d4623b8a4d6c778621cc3277cd740006bedb54c1f0f95062263e
Documento generado en 23/03/2022 08:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00142**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 103)	*300.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 95 a 100)	*-0-*
TOTAL	*300.000*

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante HUGO SUÁREZ CAIPA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1772689dad67c494ccefc5d955979dbe1fa08c836fb74e32d0719414eea51d8c**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00143,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante Gladys Mireya León León:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 276)	*$1.817.052*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 264 a 271)	*-0-*
TOTAL	*$1.817.052*

TOTAL: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.817.052 M/CTE).

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 276)	*$908.526*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 264 a 271)	*-0-*
TOTAL	*$908.526*

TOTAL: NOVIECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526 M/CTE)

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 276)	*$908.526*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 264 a 271)	*-0-*
TOTAL	*$908.526*

TOTAL: NOVIECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526 M/CTE)

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obran el siguiente título judicial consignado por la sociedad Protección S.A.:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
03/01/2022	400100008322285	Gladys Mireya León León	110013105009201-90014300	$908.526

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100008322285 por valor de $908.526, a favor de la demandante Gladys Mireya León León, en atención a que no obra dentro del expediente facultad de cobrar los títulos referidos a favor de la apoderada.

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124c38f9784a72e90e619759523bdfc92ca2080ac95daf83517742526714c4b5**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00149,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 423)	*$908.526*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 411 a 420)	*-0-*
TOTAL	*$908.526*

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4024fc928f3b8eabc498081cc2afea4ad9f50a8c1a9e944442ff9ec0f46c0c3**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00161,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 386)	*$1.000.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 370 a 383)	*-0-*
TOTAL	*$1.000.000*

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLFONDOS S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc10fa0342c479a3d988e4321ddc65145810bfd7ddd3dc42322a2d924d4d04f**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00170,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 193)	*$25.000*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 181 a 190)	*-0-*
TOTAL	*$25.000*

TOTAL: VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($25.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada SERDAN S.A.S.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959ea03a5e24dc898735e4a2f46fc7e03d977e0c1b5082496a0d78875182ade8**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00191,** informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante ADRIANA TELLEZ OSORIO:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 352)	*$908.526*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 309 a 337)	*$1.200.000*
TOTAL	*$2.108.526*

TOTAL: DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($2.108.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y, PROTECCIÓN S.A., las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 352)	*-0-*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 309 a 337)	*$600.000*
TOTAL	*$600.000*

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000 M/CTE)

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 352)	*-0-*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 309 a 337)	*$600.000*
TOTAL	*$600.000*

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000 M/CTE)

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 352)	*$908.526*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 309 a 337)	*-0-*

TOTAL	*$908.526*

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526 M/CTE)

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8053f7fad85a510854f52fa89a473bbd011ab996351f40bd869633dfc704befa**
Documento generado en 23/03/2022 08:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00193,** informando que obra sustitución de poder allegada por Colpensiones y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 171)	*$3.600.000*
Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 128 a 136)	*-0-*
TOTAL	*$3.600.000*

TOTAL: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. María Alejandra Cifuentes Vargas identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.014.244.637, y T.P. No. 294.799 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad con el poder conferido (fl. 174).

SEGUNDO APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante

QUINTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3da370c9972771793b787345411b42a748579e5ed1b267894770c8c63bd8b37
Documento generado en 23/03/2022 08:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00213,** informando que obra solicitud de copias auténticas y entrega de título judicial allegada por el apoderado de la parte demandante. Así mismo, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	***VALORES***
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 218)	*$908.526*
Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 205 a 213)	*-0-*
TOTAL	*$908.526*

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, no obran título judicial consignado a favor del señor Julio Cesar Ortega Campos, razón por la cual, no es posible acceder a la solicitud de entrega de título judicial presentada por la parte actora (fl. 227).

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de título judicial presentada por la parte demandante.

QUINTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c6f3e5d12e31103d6e995dc6259708106a26b817c712106de08e82727554323
Documento generado en 23/03/2022 08:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019 00249**, informando que la parte ejecutante solicita que se reprograme la audiencia para resolver excepciones y la ejecutada solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada solicita que se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, manifestando de que su prohijada "*prestará caución*".

Sobre tal petición indica el Despacho que no es viable pretender que se levanten las cautelas con la sola manifestación que efectúa el profesional del derecho; por el contrario, debe realizar la consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho para que sea viable su solicitud, conforme lo prevé el artículo 602 del C.G.P. En esa medida, el juzgado ordenará y cuantificará la caución que se debe prestar, acorde con el artículo 603 del C.G.P.

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte ejecutada que preste caución por el valor de treinta y cinco millones de pesos ($35.000.000), mediante consignación efectuada a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, la cual deberá constituirse en el término que no exceda de un mes.

TERCERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el miércoles 27 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo las etapas establecidas el artículo 443 del C.G.P

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798f77187705b0787c0437fe5f69cd05c83bf8cb367734a456aec4815d6e1cad**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00288**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, debido a que la titular del Despacho fue designada como escrutadora de las elecciones del 13 de marzo de 2022. Así mismo, se informa que obran sustituciones de poder de las demandadas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Cielo Astrid Vergel Sánchez, identificada con C.C. 1.101.683.872 y T.P. 207.633, como apoderada sustituta de Colpensiones y a Angélica María Cure Muñoz, identificada con C.C. 1.140.887.921 y T.P. 369.821, como apoderada sustituta de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el lunes 4 de abril de 2022 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo las etapas establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a089844efd578b682be29bb9275635042ca2a5d02e99e0bf2fd2a173faeb57de

Documento generado en 23/03/2022 08:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00386**, Informando que la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2022 no se realizó debido a que la titular del Despacho se encontraba en escrutinios. Sírvase a proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1f496070b2b28622796f958bd6ff6d9e8ae36d7d51156faa30c72d99513c79**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00515**, informando que la parte demandante presentó desistimiento del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 C.P.T.S.S., abarcó la totalidad de las pretensiones de la demanda y quien lo presenta se encuentra facultado para desistir, acorde con el poder que reposa a folio 70. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el abogado Rodrigo Manuel Argoty Páez, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por Yeimmy Carolina Barrero Cardozo contra Almacenes Éxito S.A.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

Por recaer el desistimiento sobre todas las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.** En firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523cf1e9c9f1c9986a3361450c850e4e03b44779d14dea0a56b2d5a5f934f033**

Documento generado en 23/03/2022 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00339**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 158 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, encontrando que el escrito inaugural se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Yulis Angélica Vega Flórez, identificada con T.P. 154.579, como apoderada de Diana Elena Cure Hazzi, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Diana Elena Cure Hazzi en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones **a las personas de derecho privado** está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db70a36f5d075bc0e08131f0372148649b48af29ed2d288d0bf998170c831840**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00341**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 55 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. La demanda no contiene todos los hechos que sirven de soporte a las pretensiones (numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.), por cuanto es indispensable que el actor informe la modalidad y condiciones en las que obtuvo su pensión en el R.A.I.S.

2. La pretensión cuadragésima séptima no es precisa, por cuanto la profesional del derecho solicita que se condene a Colpensiones a emitir un bono pensional por un período comprendido entre 1983 y 2004; sin embargo, el título que reclama corresponde a un bono pensional tipo A - modalidad 2 -, cuya emisión se encuentra a cargo de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acorde con el artículo 16 del Decreto 1299 de 1994; entidad que no se encuentra demandada en el presente proceso.

3. Con la demanda no se acompaña la constancia del agotamiento de la reclamación administrativa, según lo exige el numeral 5 del artículo 26 del C.P.T. y S.S. Esto, teniendo en cuenta la totalidad de los derechos que se reclaman a través de la presente demanda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Cindy Julliet Piragauta Niño, identificada con C.C. 1.014.181.952 y T.P. 218.577, como apoderada de Gustavo Dávila Camargo, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97b3a7e61fbc7c1aa7d2f57c82b64b8a20f66a2436cba47e75daa712a20d0f5**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00349**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 46 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Ignacio Aldana Reyes, identificado con C.C. 19.202.446 y T.P. 75.310, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea48df6019291b0ad756b9b127c879fb54961fea7368f6336909e4cc490cac29
Documento generado en 23/03/2022 08:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00351**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 29 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El apoderado no incorpora las pruebas ni los anexos que anuncia, conforme lo exige el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el artículo 26 del mismo compendio normativo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis Felipe Munarth Rubio, identificado con C.C. 79.883.129 y T.P. 140.708, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81bca603ad964af04b78362c2fd6d517cbfd913022f726c64cc944e56f7f9077
Documento generado en 23/03/2022 08:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00353**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 175 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El poder que aporta la profesional del derecho se confiere para incoar una acción de tutela, por lo que deberá corregirse el mandato, teniendo en cuenta que el artículo 74 del C.G.P. prevé que los poderes especiales deben contener los asuntos determinados y claramente identificados.

2. Conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. es claro que la profesional del derecho debe señalar las direcciones de notificaciones de su poderdante y las de él; lo que no sucede por cuanto el abogado enuncia la misma dirección para sus notificaciones y las de su representado.

3. No se incorpora la documental relacionada en el numeral 20 del acápite de pruebas.

4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

5. Igualmente, debe señalarse la dirección electrónica donde pueden citarse al demandante, conforme al artículo antes referido.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114c6fa93060ca409db56a1ea0ec7ec7197cebd2e0d4b7b3426ca456c69cf8c5**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00359**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 102 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El profesional del derecho no cumple con el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., comoquiera que omite dirigir su demanda en contra de las beneficiarias de la pensión de sobrevivientes Nubia Elena Viasus Galvis y Angie Carolina Cadena Viasus. En su lugar, solicita que efectúen una intervención excluyente; sin embargo, la interposición de la demanda es un acto eminentemente dispositivo y las señoras Nubia Elena Viasus Galvis y Angie Carolina Cadena Visaus ya cuentan con el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, conforme lo expone la parte actora.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Albeiro Fernández Ochoa, identificado con C.C. 98.627.109 y T.P. 96.446, como apoderado de la señora Miriam Palma Herrera en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff9005dc9392da6d63c87036b4052f939afa2be9a0698ad6937831ef320060**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00361**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 210 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Pablo Edgar Galeano Calderón, identificado con C.C. 19.122.030 y T.P. 21.424, como apoderado de la señora Paulina Zambrano López en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16f0a7a7a098796672862af1cdb13caa040019ab87c493232c68227a113f10ba
Documento generado en 23/03/2022 08:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00410**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en cuarenta y cinco (45) folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. En relación con las pruebas documentales aportadas a folios 17 a 28, las mismas debe venir individualizadas y enumeradas en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.; además deberá trasladar la relación de las mismas al acápite probatorio, pues el acápite de anexos está reservado a los documentos enlistados en el artículo 26 de la norma referida.

2. En relación con el interrogatorio de parte, deberá individualizar y aclarar quienes son las personas que requiere para su declaración.

3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos; lo anterior teniendo en cuenta que el pantallazo aportado a folio 29 del expediente da cuenta de la remisión de una documental, sin discriminar el correo de notificación de las demandas y las sociedades que la integran, para tal fin debe tener en cuenta el correo de notificaciones judiciales aportadas en los diferentes certificados de existencia y representación.

4. En relación al hecho descrito en el numeral 11 se le solicita abstenerse de hacer manifestaciones, interpretaciones y apreciaciones personales, las mismas deben ser trasladadas a los fundamentos de derecho.

5. En relación a las pretensiones deberá realizar las siguientes adecuaciones en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
   a. La pretensión declarativa debe relacionar los extremos iniciales y finales de la relación laboral; lo anterior teniendo en cuenta que solo relaciona una de las fechas.
   b. La pretensión declarativa debe estar individualizada, lo anterior a fin de facilitar el pronunciamiento por parte de las accionadas.
   c. Las pretensiones condenatorias referidas en los parágrafos siguientes al numeral seis, deben estar enumeradas, individualizadas y omitir los cálculos aritméticos contenidos en la misma, éstos pueden ser trasladados al acápite de fundamentos de derecho.
   d. No fueron relacionadas pretensiones condenatorias 7 y 8, se le requiere para que adecue la numeración y el contenido de las petitorias toda vez que su contenido resulta confuso, reiterativo y puede dificultar el pronunciamiento de las accionadas.
   e. Se le requiere para que explique al despacho el contenido del parágrafo de la pretensión número diez y que indica "*Queda pendiente cuantificar el saldo hasta que se liquide al trabajador y reciba la totalidad de lo que se le adeuda, lo que indique el despacho a la terminación del proceso*", pues si el mismo es una pretensión, debe adecuarse con la numeración, individualización, cuantificación y relacionarse el fundamento de derecho respectivo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. María Helena Rodríguez López identificada con C.C. No. 51.921.975 T.P. No. 175.325 del C.S. de la J., como apoderada del señor CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ GARAVITO, en los términos y para los fines del poder conferido (f.° 1 a 2).

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912e957ef1d79585998137bf8ca040aeb071eb1eb28acbae1391da90670a0852**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00413**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 61 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El hecho tercero incluye varias descripciones fácticas, por lo que el abogado deberá separarlas, clasificarlas y enumerarlas, a efectos de que se pueda surtir adecuadamente el derecho de contradicción.

2. El hecho séptimo transcribe disposiciones normativas, lo cual es propio del acápite de fundamentos y razones de derecho; por tanto, el abogado deberá enmendar el referido numeral.

3. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara concreta de la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 de artículo 25 del CPTSS.

4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Brian Camilo Hernández León, identificado con C.C. 1.026.582.694 y T.P. 349.631, como apoderado de la señora Martha Adriana León Murcia en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0c6f3c4388ec70dcafabecbc39e5a46c7c82ac72fbd8a30abdc1c1f7b7a40d**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00415**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 93 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El abogado no anexa los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado que demanda.

2. En la demanda no se informa la dirección electrónica de notificaciones de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado José Henry Orozco Martínez, identificado con C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982, como apoderado de la señora Rocío Jiménez Sánchez en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e865d7297716a81a8903440f83bcff7f01cdf7252985089e2a0a0bf1f6297df6
Documento generado en 23/03/2022 08:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00426**, informando que se presentó recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento pago y ordenó el archivo del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora formuló recurso de apelación (f.° 17 a 18) contra el auto del 2 de noviembre de 2021 que dispuso negar el mandamiento de pago y ordenó el archivo del proceso. En consecuencia, por encontrarse enlistado en el numeral 8 del artículo 65 CPTSS, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente ante el Tribunal Superior, para que surta el recurso de alzada concedido.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac636812da16a7162f5f256ace1b0df9aa877aed9a4d2abed979ca358a68622d

Documento generado en 23/03/2022 08:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00470**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Diego Fernando Rivera Zarate, con T.P. No. 238.590 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bfb897c29aff56b75dfb66d4aca883b3083606f8f4ba07f23b0ff7f2efdb381
Documento generado en 23/03/2022 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00471**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 36 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Oscar Gildardo Trujillo Niño, identificado con C.C. 1.010.161.748 y T.P. 176.735, como apoderado de la señora Cristina Socorro Delgado en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por CRISTINA SOCORRO DELGADO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcc28dd0d4d33025c4780c0f974f2becac81c0f5c5a587210be974ed3d04199**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00472** Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Helena Carolina Peñarredonda Franco con T.P. No. 237.248 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por CLAUDIA MARCELA AYALA CONTRERAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., ACTIVOS S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVA S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que las personas de **derecho privado** también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá

acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 238d9976b57a2cc00265efe96ce5761d7da944b0bc749989bb2261e43e97d405

Documento generado en 23/03/2022 08:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021-00473**, informando que se recibió por reparto la presente demanda en 37 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, observa el Despacho que a través de la demanda incoada se reclama a la Fiscalía General de la Nación el pago de aportes de un empleado público, siendo ello competencia de los jueces administrativos de este circuito, acorde con el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea asignada a los jueces administrativos del circuito de Bogotá D.C., previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93281ad7aaeb4bd04c334e1493ea5a817a8b67a9fc73684d71a22a99a785055**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00474**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Dagoberto Valencia Morales identificado con T.P. No. 74.855 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por CARLOS ALFONSO ORTEGÓN SÁNCHEZ en contra de la BAVARIA & CIA S.C.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff0df19a53a57a0b8cd5811ed651d7e5023d1ad55328c9f7b9afc758f5ed282**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00476**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Yulis Angelica Vega Flórez con T.P. No. 154.579 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por NANCY JULIET VELÁSQUEZ MORENO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando

prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828f0bc623d4f8545732173f3943c5c00d89b48f56703e26c46372158ec5079e**
Documento generado en 23/03/2022 11:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2021 00477**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 28 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, previo a avocar el conocimiento, el Despacho advierte que lo solicitado en el presente asunto corresponde a la ejecución por la suma de $3.000.000 por concepto de honorarios más los intereses moratorios que se hayan causado a partir del 2 de julio de 2021. Así, es claro que las pretensiones no superan los 20 SMLMV al momento de la presentación de la demanda, por lo cual este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ejecución presentada por Jaime Alfonso Roa Chaparro contra Wilson Duarte Cartagena, Maryi Marcela Duarte Cartagena y Luz Dary Duarte Cartagena, por falta de competencia**.**

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso por competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0249f985bef1165f59ca94ecc1c9991578692dd189a9bf9e4573a4bff21fdc6

Documento generado en 23/03/2022 08:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00492**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. La parte demandante deberá abstenerse de transcribir dentro de los hechos de la demanda contenido de las pruebas documentales que ya están aportadas en el plenario, como quiera que para ello existe el capítulo correspondiente.

2. El hecho contenido en el numeral 48 contiene apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no pueden ser incluidas en el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

3. Las pretensiones condenatorias incoadas en los numerales 3 y 4, resultan genéricas, pues si bien se está indicando que la demandada debe cancelar el reajuste y aportes al sistema de seguridad social integral, no se está especificando a cuáles aportes hace referencia. Situación que contraría lo estipulado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS por cuanto indica que las pretensiones deben ser formuladas de manera precisa y clara.

4. Comoquiera que existe más de una solicitud incoada en el numeral 8 del acápite de pretensiones condenatorias, el demandante deberá adecuarlo, a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado. Además, deberá ser específico en lo que se solicita, teniendo en cuenta que la parte demandante indica que se pague unas acreencias laborales e indica "*entre otros*".

5. La pretensión incoada en el numeral 3, resulta genérica, pues si bien se está indicando que la demandada debe reconocer los perjuicios ocasionados, no se está especificando a cuáles perjuicios se hace referencia. Situación que contraría lo estipulado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS por cuanto indica que las pretensiones deben ser formuladas de manera precisa y clara.

6. La pretensión incoada en el numeral 9, resulta genérica, pues si bien se está indicando que la demandada debe reconocer el *"reajuste del pago realizado de las prestaciones extralegales derivadas de la convención colectiva de trabajo",* no se está especificando a cuáles prestaciones hace referencia. Situación que contraría lo estipulado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS por cuanto indica que las pretensiones deben ser formuladas de manera precisa y clara.

7. La pretensión incoada en el numeral 11, resulta genérica, pues si bien se está indicando que la demandada debe reconocer el *"pago de las prestaciones sociales causados durante los "supuestos" periodos de interrupción entre contrato y contrato*", no se está especificando a cuáles prestaciones sociales hace referencia. Situación que contraría lo estipulado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS por cuanto indica que las pretensiones deben ser formuladas de manera precisa y clara.

8. Como quiera que existe más de una solicitud incoada en el numeral 12 del acápite de pretensiones condenatorias, el demandante deberá adecuarlo, a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.

9. La parte demandante deberá hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, con el objetivo de determinar la competencia de este Despacho. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.

10. Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas, específicamente las visibles a folios 250, 593 a 594 1494 a 1495, razón por la cual se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalada en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Silvia Victoria Alviar Pérez con T.P. No. 91.848 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8581e456fad79bad4237a66cbc78fa837c215eb2d4707982cfc2e8e24078e79d**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00493**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 93 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante presenta el escrito inaugural en causa propia, lo cual va en contravía de lo exigido por el artículo 33 del C.P.T. y S.S., por lo que, previo a calificar la demanda, deberá nombrar un abogado que lo represente en las diligencias que se adelantan.

En lo referente al amparo de pobreza solicitado, se advierte que dicho pedimento será resuelto en el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 153 del CGP.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días proceda a designar apoderado, según lo exige el artículo 33 del C.P.T. y S.S., so pena de rechazar la demanda presentada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee82876ff903763803fbe55e537c706592a302ca841a8f3d209b0f398e11d30c**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00495**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Oficina de Reparto en 75 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación de la presente demanda; sin embargo, advierte el Despacho que la jurisdicción ordinaria laboral carece de competencia para conocer del asunto que se somete a estudio.

Valga indicar que la competencia es aquella porción que se otorga los funcionarios judiciales para conocer sobre determinado asunto, partiendo de la potestad de todos los jueces de administrar justicia (jurisdicción). Es de esta forma como la competencia cuenta con varios parámetros para su determinación, dentro del cual se rescata el factor objetivo.

El factor de competencia objetivo, a su vez, se subdivide en dos pautas para la asignación de determinada demanda a un juez. Una de ellas es la materia, la cual guarda estrecha relación con el objeto de la demanda y aquello que es pretendido en ésta. La otra es la cuantía, considerada como el valor económico del pleito al momento de la interposición del escrito introductorio.

En cuanto a los asuntos que por su naturaleza se someten al conocimiento de esta jurisdicción, debe señalarse que, de forma genérica, se encuentran enlistados en el artículo 2° del C.P.T. y S.S.; ello, teniendo en cuenta que tal disposición fue modificada por el artículo 622 del C.G.P. Así, tal disposición contempla lo siguiente:

> *"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*
>
> *1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
>
> *2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
>
> *3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
>
> *4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos".*

Nótese que a partir de la modificación aludida se tornó inocuo el texto contenido en la Ley 712 de 2001, el cual disponía:

> *"4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras,* ***cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan****"* (negrillas fuera de texto).

Lo anterior, en vista de que el legislador reconoció que la jurisdicción ordinaria no podía conocer de toda clase de controversias, sin reparar en los sujetos, las relaciones y los actos que se encontraban comprometidos en la litis.

Ahora, obsérvese que la disposición en cita, con su modificación efectuada por el Código General del Proceso, aborda como eje central la prestación de los servicios al interior de los subsistemas del Sistema Integral de Seguridad Social, mas, cuando ya se ha prestado el servicio, nada dispone frente a acciones de lesividad o nulitar actos administrativos. Esto quiere decir que, desde luego, esta jurisdicción es competente para conocer asuntos que se relacionen con el reconocimiento de pensiones de sujetos cuyas vinculaciones se rigen por el derecho privado; sin embargo, lo mismo no sucede cuando es la entidad pública la que demanda, debido a que en ese escenario no se debate la prestación del servicio de seguridad social, sino un detrimento contra el patrimonio público a causa de un acto administrativo de carácter particular y concreto.

Continuando, el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Bogotá acude al artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 para rehusar el conocimiento del asunto, empero, el

derecho a la seguridad social en distintos ordenamientos jurídicos ha sido enmarcado al interior de la jurisdicción laboral.

Además, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 es categórico en afirmar que el conocimiento de estas problemáticas corresponde a la justicia contencioso-administrativa, pues, se itera, no es equiparable el reconocimiento de un derecho a la revocatoria de un acto administrativo que ya creó una situación jurídica de carácter particular y concreto. En tal orden, los artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011 sí prevén la posibilidad de nulitar el acto administrativo y restablecer el derecho, acorde con el caso que se presenta.

En apoyo a lo indicado, la Corte Constitucional ya se ha pronunciado frente a este tipo de conflictos en reiteradas oportunidades, como se puede consultar en los autos A-316 de 2021, A-445 de 2021 y A-452 de 2021, donde se indicó:

> *"La Corte señaló que cuando el conflicto versa sobre un tema de seguridad social pero el objeto de la controversia es dejar sin efecto jurídico un acto administrativo que reconoció un derecho específico y concreto, las entidades públicas deben demandar sus propios actos ante la jurisdicción contencioso administrativa porque: (i) el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho hace parte de una habilitación expresa establecida en los artículos 97[21] y 138[22] de la Ley 1437 de 2011; (ii) dicha atribución está dirigida a sujetos determinados como son las autoridades administrativas; y (iii) mediante esa vía procesal se les permite impugnar actos administrativos de carácter particular y concreto, con el fin de proteger el interés del patrimonio público y derechos colectivos o subjetivos de la administración".*

Como se aprecia en el asunto que concita nuestra atención, lo que persigue la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no es otra cosa sino dejar sin efectos su acto administrativo, pues considera que medió fraude en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. Además, se itera, para disponer sobre el derecho adquirido por la beneficiaria es ineludible restarle efectos al acto administrativo que lo reconoció; situación para la cual, como bien es sabido, la jurisdicción laboral no se encuentra habilitada.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SUSCITAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre el Juzgado 7 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera y el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO. ENVIAR el presente proceso a la Corte Constitucional, para que se sirva dirimir el conflicto.

TERCERO. EFECTUAR las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57402858acbd64c84986f1f3f10d72735f59e7701e65aab7b2777a955d03b6bf
Documento generado en 23/03/2022 08:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00496**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

2. Como quiera que existe más de una solicitud incoada en el numeral 3 del acápite de pretensiones, el demandante deberá adecuarlo, a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.

3. La pretensión tercera carece de sustento fáctico, al respecto de la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez, situación la cual el demandante deberá corregir en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS

4. No se aportó prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la pretensión del reconocimiento y pago de la pensión de vejez, documento que constituye un requisito de procedibilidad para las

partes. Por lo cual, de conformidad con el artículo 6 CPTSS, deberá aportarla con su respectiva respuesta, o con fecha de presentación de, por lo menos, un mes de anterioridad; para que la misma se entienda agotada.

5. No se aportó los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, documentos que deben ser allegados de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Andrea Baquero Hernández, con T.P. No. 148.640 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4945f6718fbd2b72ce6ed4155ebaaadee0b5ca1af9866f99874358a71448ce**
Documento generado en 23/03/2022 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00497**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 86 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, encontrando que el escrito inaugural se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis Felipe Munarth Rubio, identificado con C.C. 79.883.129 y T.P. 140.708, como apoderado de Luis Humberto Amézquita Cano, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Luis Humberto Amézquita Cano en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones de **las personas de derecho privado** está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21df10e41beba6a8398327f1bb8ad342b11a51ded4796ef794d9a9a28d78238a**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00498**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Yeimy Elvira Tovar Salazar, con T.P. No. 266.636 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por WILLIAM GERARDO DIAZ GAITÁN en contra de IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la pasiva también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fac865de504861274ae117471cd59530a4f3b3530fea4e51b3770f397a792b0
Documento generado en 23/03/2022 08:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00499**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 83 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. La demanda omite indicar el nombre de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, acorde con lo exigido por el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

2. Las pretensiones cuarta declarativa y primera condenatoria carecen de fundamento fáctico, según lo requiere el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

3. Las pruebas testimoniales relacionadas no son peticionadas de forma concreta, puesto que, en una interpretación armónica de los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el artículo 212 del C.G.P., la petición de las pruebas testimoniales deberá incorporar la enunciación puntual de los hechos que son objeto de prueba.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Álvaro Enrique Ramírez Iglesia, identificado con C.C. 5.092.180 y T.P. 270.712, como apoderado de la

señora Adriana Katerine Mendoza Torres en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66d2acee8db82334c1d262ca7882e19c87d7fd5361dbf0de414bfd5de211c24**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00500**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. En el acápite de hechos, los supuestos fácticos narrados en el numeral 1º no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.

2. El apoderado de la parte demandante deberá indicar la relevancia del hecho 14 de la demanda, toda vez que de las pretensiones solicitadas no se extrae la que este hecho fundamente de manera fáctica algún pedimento del libelo, conforme lo indica el numeral 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS.

3. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó la prueba relacionada en el numeral 5 del acápite de pruebas. Razón por la cual, se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS o manifieste lo pertinente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Jhonatan Buitrago Báez, con T.P. No. 325.982 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff760b21dbd63e11b281a464b98772246ed18bdbf7d96c8cf51de34310a376e**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00501**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 18 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte promotora de la litis pretende que se declare la existencia de un contrato de trabajo desde el 31 de octubre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, así como el pago de los siguientes emolumentos:

Salarios adeudados 2020	$750.000
Salario enero 2021	$947.146
Aux. transporte enero 2021	$106.454
Cesantías 2020	$177.917
Cesantías 2021	$87.800
Intereses cesantías 2020	$3.618
Intereses cesantías 2021	$878
Prima de servicios 2021	$87.800
Compensación vacaciones 2020	$80.244
Compensación vacaciones 2021	$39.464
Sanción intereses cesantías	$4.496
Indemnización art. 65 o art. 99 Ley 50	$7.798.169
Indemnización art. 64	$2.841.438
Total pretensiones	**$12.925.423**

Valga acotar que las pretensiones se cuantifican hasta la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 7 de octubre de 2021. Ello, conforme a las previsiones del artículo 26 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Así, las pretensiones ascienden a la suma de $12.925.423, siendo la cuantía para conocer en primera instancia en el 2021 $18.170.520. En consecuencia, resulta diáfano que este Despacho carece de competencia para conocer la presente

demanda, dado que la cuantía no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, como lo preceptúa el artículo 12 del C.P.T. y S.S.; por tanto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por Víctor David Burgos Ramírez en contra de la sociedad Vigilancia y Seguridad La Ley Ltda. por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ac46f093a3ddf756252280bee9bb57f13c746027eb784acae5b878ced9051e**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00502**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

2. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A. en el que se indique los datos de notificación judicial de dicha sociedad, documento que debe ser allegado de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

3. El hecho contenido en el numeral 9 contiene apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no pueden ser incluidas en el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Mario Felipe Arias Vega, con T.P. No. 228.603 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5c73f47d9604baa0511516182aee74ff479a438bd66f03a8b5d4029781724**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00503**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 336 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Las pretensiones 32 y 33 no cumplen con lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por cuanto carecen de precisión y claridad, en la medida que no guardan coherencia con los hechos de la demanda y no es plausible deducir lo solicitado por la parte actora.

2. Las pretensiones 37 a 70 y 82 carecen de fundamento fáctico, según lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

3. El contrato de trabajo y el formulario de conteo one way mezclas se aportan de forma ilegible, por lo que al profesional del derecho deberá adosarlos de tal manera que se pueda leer el contenido de los documentos.

4. La convención y el pacto colectivo se incorporan incompletos, por lo que la abogada deberá aclarar si los posee íntegramente y, en caso afirmativo, aportarlos.

5. La petición probatoria relacionada con los fallos emitidos a favor de trabajadores reintegrados no es concreta, debido a que la abogada no informa cuáles y cuántas providencias anexa.

6. Las pruebas testimoniales relacionadas no son peticionadas de forma concreta, puesto que, en una interpretación armónica de los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el artículo 212 del C.G.P., la petición de las pruebas testimoniales deberá incorporar la enunciación puntual de los hechos que son objeto de prueba.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Diana del Pilar Herrera Parra, identificada con C.C. 52.515.745 y T.P. 162.244, como apoderada del señor Jorge David Ángel Gómez, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbe34940b40f5643c7029ff7027a0a1c9e879306e8c4d7ef100d7bcacd062f1**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00504**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

2. En el acápite de hechos, los supuestos fácticos narrados en los numerales 1,3,5 y 6 no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.

3. La parte demandante deberá abstenerse de transcribir y agregar imágenes dentro de los hechos de la demanda de las pruebas documentales que ya están aportadas en el plenario, como quiera que para ello existe el capítulo correspondiente, y con ello se dificulta la adecuada fijación del litigio.

4. La numeración de los hechos debe ser secuencial. Del hecho "*39*" se pasa al hecho "*37.1, 37.2 y 37.3*". Así mismo se solicita no incluir subdivisiones, y en su lugar continuar con la numeración principal, Esto, con el fin de

efectué de manera adecuada la fijación del litigio y lograr que la parte demandada pueda ejercer su derecho a la defensa de manera apropiada.

5. La parte demandante deberá hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, con el objetivo de determinar la competencia de este Despacho. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.

6. No se indicó el canal digital de los testigos que se solicitan en la demanda, información que debe indicarse conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

7. Deberá la demandante invocar el objeto de la prueba testimonial y sobre que versará dicha declaración, en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

8. Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas, específicamente las visible a folios 15, 39, 40 a 66 y 91 a 94, razón por la cual se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalada en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

9. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportaron las pruebas relacionadas en los numerales 1.10, 1.11, 1.16 y 1.17. Razón por la cual, se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS o manifieste lo pertinente. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Aura Cristina Leguizamo Cristancho identificada con T.P. No. 360.026 del C.S. de la J., como apoderada principal y al Dr. Yerson Adrián Joya Lozano identificado con T.P. No. 369.809 del C.S como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

TERCERO: sobre la **SUCESIÓN PROCESAL** se resolverá en el auto admisorio de la demanda, de ser el caso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8f4033448f7563dc4283704323fb0427696cd8e019b8141eb8558f23583edd**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00506**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. La parte demandante deberá abstenerse de transcribir dentro de los hechos de la demanda el contenido de las pruebas documentales que ya están aportadas en el plenario, como quiera que para ello existe el capítulo correspondiente.

2. Los hechos contenidos en los numerales 17, 18 y 19 contienen fundamentos de derecho, lo cual deberá adecuarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS. Vale la pena recordar que los hechos deben ser claros y precisos a fin de llevar a buen término el derecho de defensa y posibilitar al Despacho a que se lleve una adecuada fijación del litigio.

3. Se observa dentro del expediente que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas, específicamente las visibles a folios 20, y 73 a 126, razón por la cual se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalada en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

4. Se observa que la prueba aportada a folio 39 no se ve de forma clara, por lo que se solicita sea aportada nuevamente. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Catalina Restrepo Fajardo, con T.P. No. 164.785 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c55d369d194a5f827e8962511d505ee1ade9d32dd18c5c057ec84c2c7b742df**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00508**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Laura Camila Muñoz Cuervo con T.P. No. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por FELISA YANETH GALÁN JIMÉNEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones **a las personas de derecho privado** está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá acreditarse adjuntando

prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38ec64608b0884bae74410a815f63a056875b3111588014ad04b0ca273e1dbd5

Documento generado en 23/03/2022 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00510**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 76 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

2. Se observa que la demanda presentada no se ve de forma completa, ya que la misma se encuentra cortada en la parte inferior del documento, por lo que se solicita sea aportada nuevamente. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. John Grover Roa Sarmiento, con T.P. No. 104.159 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084c40c60595b170db63c56cfdddec58526fadc6be58696bc7edb0daed2e67b2**
Documento generado en 23/03/2022 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00512**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Andrea Liliana Herrera Marín con T.P. No. 186.451 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por JUVENAL PARDO ARDILA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e77760c6ba215618c18201ec2a89920541b87d0de95c164128e5f4bd9a2f55**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00514**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA, quien se identifica T.P. No. 99.863 del C.S. de la J., como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por UBALDO DUARTE SÁNCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4f6d6c72f75d65585ccb1aafb2be0e6614a587f1f2201131d2b2218ca6df29**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00522**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

2. Las pretensiones contenidas en los numerales 3 y 4 contienen el mismo pedimento, lo cual deberá corregirse de acuerdo con el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Carlos Mario Forero Rincón, con T.P. No. 216841 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515921dc4cc3d4bd14051c3807cba3937ac70406ae8fc07b1f13e4a5b28c1a66**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00525**, informando que las presentes diligencias fueron remitidas por competencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el proceso fue remitido por el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Montería, quien a su vez, habia recibido el expediente por parte del Juzgado 2º Administrativo de Montería, de manera que de conformidad con lo previsto en el art. 16 del CGP es menester asumir el conocimiento de las diligencias en el estado en el que se encuentran.

En tal sentido, se observa que la contestación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a ORLANDO DAVID PACHECO SILVA como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).**

TERCERO: SEÑALAR el miércoles 20 de abril de 2022 a las 3:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el art. 80 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f5e2df006f2ba66230cebfc55919d0c5a07143da92de9507a5b3994cbb2907**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00542**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento treinta y un (131) folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Albeiro Fernández Ochoa identificado con C.C. No. 98.627.109 T.P. No. 96.446 del C. S. de la J., como apoderado de la señora JULIA ISABEL REINA BECERRA, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 1).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JULIA ISABEL REINA BECERRA** a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que las demandadas también podrán ser

notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a3e7c77fffd1264843a4011d62ec8a4669c69c940e1dc58bca80bc9e857ad1**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00581**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 38 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se allegó al plenario la documental del acápite de pruebas relacionada como Copia de la Cédula de Ciudadanía de mi procurada OLGA LUCIA ROMERO ROMERO. La cual deberá incorporarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

2. No se relacionó en el acápite de pruebas la documental que reposa a folios 7 al 17 del expediente, por lo que deberá corregirse tal falencia de conformidad con lo normado en el art. 25 del CPTSS.

3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a JORGE LUIS MORALES BLANCO quien se identifica con T.P. No. 41.132 del C.S. de la J., como

apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8134e6c142c58c7f33d2c364d0702940fe0f7c66a715ad4dc217a52437dd8d07
Documento generado en 23/03/2022 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00582**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 66 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Se advierte que existe insuficiencia de poder para incoar las pretensiones 4, 5 y 6 de la demanda, situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., que establece *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".*

2. En el acápite de hechos, los supuestos fácticos narrados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 12, 13, 14 y 18, no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.

3. Los hechos contenidos en los numerales 7, 8, 10, 16 y 17 contienen apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no pueden ser incluidas en el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

4. La parte demandante deberá aclarar la pretensión 3º, comoquiera que se pretende como la indemnización por despido, sustentada en una normatividad que no consagra dicho concepto.

5. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre la enlistada en el numeral 3 y la solicitada en los numerales 4, 5 y 6, toda vez que se excluyen entre sí. Por lo que tal situación deberá ser corregida atendiendo lo previsto en el art. 25 A del CPTSS.

6. No se allegó al plenario la documental del acápite de pruebas relacionada como "Citación a segundos descargos y desarrollo del mismo". La cual deberá incorporarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

7. No se relacionó en el acápite de pruebas la documental que reposa a folios 17 a 18 del expediente, por lo que deberá corregirse tal falencia de conformidad con lo normado en el art. 25 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7e8eb755d1b3707a3f1c3eee3264204e814526022ee98928b1591a7df9f839**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00586**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 82 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, quien se identifica T.P. No. 174.724 del C.S. de la J., como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por MARIA DEL CARMEN LEÓN PUENTES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1770c61e79ddc5e3b5802964adff40fe20f7da89e952b12670afea678117f684**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00587**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 29 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de EJES, PIÑONES Y AFINES S.A.S., identificado con el Nit. 830.013.773-2, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada, conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los períodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, además por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido, los intereses de esas sumas y las costas de la ejecución.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*"

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."*

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló: *"ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.''*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

"ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al

empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993¨.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para la elaboración de la liquidación que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Así las cosas, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada al 25 de noviembre de 2021, por el valor de $5.779.165 por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, junto con la suma de $18.913,000 por intereses moratorios causados sobre dicha suma hasta esa data (f.º 12 a 13).

Es así que, de conformidad con la documental de folios 18 a 21, se encuentra acreditado que la ejecutante, envió al aquí ejecutado el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensión al llamado a juicio a la dirección de notificaciones electrónicas registrada en el certificado de existencia y representación judicial del aquí ejecutado, obrante a folios 3 y SS del plenario, tal como se constata con el sello de entrega por parte de la empresa de mensajería; y se verifica que no habiendo obtenido respuesta dentro de los 15 días siguientes, procedió a elaborar la liquidación que datan del 25 de noviembre de 2021.

Conforme a lo anterior, se concluye que el requisito previo a la emisión de la liquidación, aducido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, fue cumplido cabalmente por la ejecutante respecto de las liquidaciones referidas, por lo que también se concluye que el título aportado tiene valor ejecutivo por encontrarse una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por consiguiente se librará el correspondiente mandamiento de pago por las sumas indicadas en la liquidación efectuada por la sociedad ejecutante, conforme lo normando en el artículo 430 del Código general del proceso y el articulo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En cuanto a los intereses moratorios, por ser obligaciones pensionales, estos resultan procedentes, en los términos del artículo 23 de la ley 100 de 1993, el artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006,

Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.

De otro lado, en lo referente a las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, el despacho no librará mandamiento de pago al no verificarse el requisito de exigibilidad que se predica de los títulos ejecutivos.

en lo referente a la medida cautelar solicitada (f.º 27), se advierte que resulta procedente su decreto, toda vez que se encuentra acompañado del juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S., por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispone el embargo dineros de propiedad del ejecutado que se encuentren depositados en Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Agrario, BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Citibank – Colombia, Banco Finandina, Banco AV Villas, Banco Sudameris, Banco Caja Social, Banco Procredit, Bancamía, Bancoomeva, Banco Falabella y Banco Itaú, limitándose la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000).

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS quien se identifica con T.P. No. 201.530 del C.S. de la J., en calidad de apoderado(a) de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de conformidad con el poder que obra a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en contra de EJES, PIÑONES Y AFINES S.A.S. identificado con el Nit. 830.013.773-2, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.779.165), por concepto de

cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, conforme a las liquidaciones que obran a folio 12 a 14.

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas enunciadas en los numerales 1º y 2º, desde el momento en que se hizo exigible cada obligación, en forma discriminada para cada trabajador afiliado, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.

TERCERO. Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del código general del proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

CUARTO. CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO. DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad del ejecutado EJES, PIÑONES Y AFINES S.A.S. identificado con El Nit. 830.013.773-2., que se encuentren depositados en Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Agrario, BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Citibank – Colombia, Banco Finandina, Banco AV Villas, Banco Sudameris, Banco Caja Social, Banco Procredit, Bancamía, Bancoomeva, Banco Falabella y Banco Itaú, LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)**,** sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

SEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a53338eefb4e5745fb760f75212b2ea34eeacf3b98207becc89c80007499178e

Documento generado en 23/03/2022 08:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00588**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 15 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA con T.P. No. 243.142 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2704d3d3df4fa747f4ca645a4cf4fe496976206975f5adcb758ba2c14d4ddd3**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00589**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 152 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a TATIANA ROA ORTIZ quien se identifica T.P. No. 316.067 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por CAMILO ERNESTO SALAS CHACÓN en contra de EXPRESS DEL FUTURO S.A.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93020fd2c02998281a8a50f4b63579dba176f75f1d93042e3d4c7fc56d627eb0**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00590**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en 46 folios.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de SHERIF SECURITY LTDA. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el titulo ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

El art. 100 del CPTSS establece que "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme…*"

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la ley.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

> *¨ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal*

efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. ’’

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

¨ ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

¨ ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993¨.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para la elaboración de la liquidación que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Así las cosas, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada al 09 de noviembre de 2021, por el valor de $ 9.375.918,oo por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, junto con la suma de $ 9.933.100,oo por intereses moratorios causados sobre dicha suma hasta esa data (f.º 17, 31 a 34 y 35 a 37).

Es así que, de conformidad con la documental de folios 18, se encuentra acreditado que la ejecutante, envió a la aquí ejecutada el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensión a la sociedad llamada a juicio (f.º 20 y s.s.) a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la aquí ejecutada, obrante a folios 26 y SS del plenario, tal como se constata con el sello de entrega por parte de la empresa de mensajería; y

se verifica que no habiendo obtenido respuesta dentro de los 15 días siguientes, procedió a elaborar las liquidaciones que datan del 9 de diciembre de 2020.

Conforme a lo anterior, se concluye que el requisito previo a la emisión de la liquidación, aducido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, fue cumplido cabalmente por la ejecutante respecto de las liquidaciones referidas, por lo que también se concluye que el título aportado tiene valor ejecutivo por encontrarse una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por consiguiente se librará el correspondiente mandamiento de pago por las sumas indicadas en la liquidación efectuada por la sociedad ejecutante, conforme lo normando en el artículo 430 del Código general del proceso y el articulo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En cuanto a los intereses moratorios, por ser obligaciones pensionales, estos resultan procedentes, en los términos del artículo 23 de la ley 100 de 1993, el artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.

De otro lado, en lo referente a la medida cautelar solicitada (f.º 140), se advierte que resulta procedente su decreto, toda vez que se encuentra acompañado del juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S., por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispone el embargo dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco ITAU, Bancolombia S.A., Banco Compartir S.A., Banco Scotiabank Colpatria S.A., BANCO GNB Sudameris S.A., Banco Coomeva, BBVA Colombia, Banco W S.A., Banco de Occidente, Banco CAJA SOCIAL S.A., Banco Davivienda S.A, Banco Multibank, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco ProCredit Colombia S.A., Banco de las Microfinanzas -Bancamía S.A., Banco Falabella y Banco Serfinanza S.A., limitándose la medida a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante a FERNANDO ENRIQUE ARRIETA quien se identifica con TP 63.604 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y en contra de SHERIF SECURITY LTDA. a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($$ 9.375.918), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, conforme a las liquidaciones que obran a folio 104 a 107 y 108 a 112.

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas enunciadas en los numerales 1º y 2º, desde el momento en que se hizo exigible cada obligación, en forma discriminada para cada trabajador afiliado, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.

TERCERO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del código general del proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

CUARTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada TRÁMITES Y SERVICIOS BOGOTÁ S.A.S., que se encuentren depositados en en Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco ITAU, Bancolombia S.A., Banco Compartir S.A., Banco Scotiabank Colpatria S.A., BANCO GNB Sudameris S.A., Banco Coomeva, BBVA Colombia, Banco W S.A., Banco de Occidente, Banco CAJA SOCIAL S.A., Banco Davivienda S.A, Banco Multibank, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco ProCredit Colombia S.A., Banco de las Microfinanzas -Bancamía S.A., Banco Falabella y Banco Serfinanza S.A.

LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4180100deb56dcc7b6b380e5e7e6c678b6833410d39033c97e5c6ccf0d1a55ec**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00591**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en 73 folios.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de SEGURIDAD DELFOS LTDA. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el titulo ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

El art. 100 del CPTSS establece que "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme…*"

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la ley.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

> *¨ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal*

efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. ’’

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

¨ ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

¨ ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993¨.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para la elaboración de la liquidación que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Así las cosas, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada al 08 de noviembre de 2021, por el valor de $ 6.882.752 por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, junto con la suma de $ 23.396.292 por intereses moratorios causados sobre dicha suma hasta esa data (f.º 17, 31 a 34 y 35 a 37).

A su vez, se verifica que la ejecutante, envió a la aquí ejecutada el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensión a la sociedad llamada a juicio (f.º 18 y s.s.) a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la aquí ejecutada, obrante a folios 30 y SS, tal como da cuenta la constancia de devolución emitida por la empresa de mensajería (f.° 29), en la que se señaló “*No reside*”.

De ese modo, se considera que a pesar de que es responsabilidad exclusiva de las sociedades, mantener actualizado el registro mercantil, incluyendo la actualización de datos de contacto, como dirección comercial y/o de notificación judicial, en este caso, ante la devolución del requerimiento, el mismo debió intentarse a la notificación en el buzón electrónico de mensajes también registrado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, para efectos de cumplir con la finalidad del requerimiento, el cual es que el deudor conozca el crédito perseguido y se pronuncie respecto del mismo, antes de que el ente de seguridad social surta el trámite previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, pero como así no se hizo, el título ejecutivo no reuniría las condiciones para ser cobrado.

Por lo que, se estima que no se encuentran satisfechas las condiciones requeridas en la normatividad aplicable para disponer el mandamiento pretendido, al no estar debidamente constituido el título ejecutivo completo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante a FERNANDO ENRIQUE ARRIETA quien se identifica con TP 63.604 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO incoado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y en contra de SEGURIDAD DELFOS LTDA., por lo considerado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43bceb258e4dd123342cc76de9b84e248d69344b7823a61c459410ea86df115**
Documento generado en 23/03/2022 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00592**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 139 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a EMEL EDUARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ identificado(a) con T.P. No. 117.559 del CSJ., como apoderado(a) de la accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MIGUEL ÁNGEL ROSERO SÁNCHEZ,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S A**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que las **sociedades** demandadas **de derecho privado** también podrán

ser notificadas conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e4db2b117518c14be008aad02a53ea4ad9bb68bf58acefade55aa50599b9b1**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00593**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 315 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En lo referente al amparo de pobreza solicitado, se advierte que dicho pedimento será resuelto en el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 153 del CGP.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a ANA MARIA LINARES CRUZ con T.P. No. 286.076 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c363f7988812e9113dc47380e5251aac0323af4993e98a7dac8bdf71726b80**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00594**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 61 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Los hechos 4 y 11, contienen más de una situación fáctica, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

2. El hecho 22 de la demanda, no constituye un fundamento fáctico que sirva de sustento a las pretensiones de la demanda, por lo que deberá suprimirse de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

3. Teniendo en cuenta que existe un acápite de identificación de las partes, se estima innecesario que los mismos se repliquen en el hecho 1º y en las pretensiones primera declarativa, y en las condenatorias 1, 4 y 5.

4. De las pretensiones 1º, 2º y 3º de la demanda, deberán suprimirse las consideraciones de parte y de derecho, así como los cálculos y operaciones desarrolladas, comoquiera que para el efecto existen los acápites correspondientes.

5. Se estima que las pretensiones declarativas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, constituyen más supuestos fácticos que sirven como sustento de las

pretensiones de la demanda, por lo que deberán incluirse en el acápite correspondiente o suprimirse.

6. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a CESAR JULIÁN BARAJAS CÁCERES quien se identifica con T.P. No. 218.428 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

TERCERO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f2cbe30708e3070b11aaf10e34fa3037efe07a6b85392291b9f29b325092b52
Documento generado en 23/03/2022 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso especial de acoso laboral No. **2021 00597**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 20 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, este Despacho observa que la parte demandante pretende que se declare la existencia de un vínculo de naturaleza laboral con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, pues afirma que se desempeñó como madre comunitaria desde el 3 de abril de 1991 al 29 de septiembre de 1991 y del 2 de enero de 1992 al 30 de noviembre de 1991.

En esa medida, se tiene que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968.

A su vez, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto 3135 de 1968, las personas que presten sus servicios en los establecimientos públicos son empleados públicos; excepto los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.

Así las cosas, lo anterior permite determinar, que en efecto, no es esta la jurisdicción competente para conocer del asunto en cuestión por no tratarse las pretensiones, de ninguno de los eventos que el artículo 2 del CPTSS establece, puesto que las acreencias laborales pretendidas por la actora no se pueden haber originado directa o indirectamente en el contrato de trabajo, dado que de demostrarse la existencia de un vínculo subordinado indudablemente estaríamos frente a una empleada pública, cuya relación con la administración debía ser legal y reglamentaria no contractual, como en el caso de una trabajadora oficial.

En razón a lo expuesto, e atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del CGP, se DECLARARÁ que esta jurisdicción carece de competencia para dirimir esta controversia y se ordenará el envío de las presentes diligencias a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá –Reparto.

En mérito de lo expuesto este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR que esta jurisdicción carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá –Reparto-, por ser esa la jurisdicción la competente para conocer del asunto bajo estudio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Háganse las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb355794fb4c397f87e09e77a73fc5f5d8c9909dfaa6fdca8bcf678a2c3a294**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00598**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 2535 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a MANUEL FERNANDO LEYVA BARRETO identificado(a) con T.P. No. 143.105 del CSJ., como apoderado(a) de la accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JULIETH BIBIANA CASTRO FLÓREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., ACTIVOS S.A.S y SERDÁN S.A.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que las **sociedades** demandadas **de derecho privado** también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite

que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO. Para efectos de acreditar el trámite de notificación de SERDAN S.A., **SE REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE** para que, con el mismo, acompañe el certificado de existencia y representación legal en el que conste la dirección establecida para tal fin por la entidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8d8dc5e05f1ff0baea0b3cde14f1b67cfedadb872cd4859430f95a57578bdb**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00599**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 501 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a ANDRÉS FELIPE ANGARITA, quien se identifica T.P. No. 209.694 del C.S. de la J., como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por SOFÍA FERNANDA CURE HAKIM en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: LLAMAR EN CALIDAD DE INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM a la señora NOHEMÍ RINCÓN RAMÍREZ.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que las **interviniente ad excludendum** también podrán

ser notificadas conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3dd46c2d5cda956120ea7d4471248fb8e249733aa04e8b9fc5a45acdfc94ac**

Documento generado en 23/03/2022 08:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2022 00036**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 99 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **24 de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d227c884c49846ac22715848022188a1bdbe21856c714b4ff7a6392efff1d5**
Documento generado en 23/03/2022 11:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica